



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/125/Add.7
24 de agosto de 2005

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION**

**Terceros informes periódicos que los Estados Partes
debían presentar en 1997**

ADICIÓN

MÉXICO * **

[16 de diciembre del 2004]

* Para consultar el segundo informe presentado por el Gobierno de México, véase CRC/C/65/Add.6; en cuanto a su examen por el Comité, véanse los documentos CRC/C/SR.568, 569, 596 y CRC/C/15/Add.112

** El presente informe ha sido publicado sin editar.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 7	4
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN	8 - 35	5
II. DEFINICIÓN DE NIÑO	36 - 44	11
III. PRINCIPIOS GENERALES	45 - 58	13
A. La no discriminación.....	45 - 48	13
B. El interés superior del niño	49 - 50	14
C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	51 - 52	14
D. El derecho a la opinión del niño	53 - 58	15
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	59 - 101	16
A. Derecho a nombre y nacionalidad.....	59 - 64	16
B. La preservación de la identidad	65 - 67	17
C. La libertad de expresión.....	68 - 82	18
D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	83 - 85	20
E. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas	86 - 88	21
F. La protección de la vida privada	89 - 90	21
G. El acceso a la información pertinente	91 - 93	22
H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	94 - 101	22
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	102 - 131	24
A. La dirección y orientación parentales	102 - 103	24
B. Las responsabilidades de los padres	104 - 109	24
C. La separación de los padres	110 - 111	25
D. Los traslados ilícitos y la retención ilícita.....	112 - 113	26

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. (continuación)		
E. La adopción.....	114 - 116	26
H. Los abusos y el descuido incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social	117 - 131	27
VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR	132 - 193	29
A. La salud y los servicios sanitarios.....	132 - 184	29
B. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños	185 - 193	39
VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	194 - 274	40
A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales	194 - 254	40
B. Los objetivos de la educación.....	255 - 273	49
C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (artículo 31).....	274	51
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	275 - 352	51
A. Los niños en situaciones de excepción	278 - 285	52
B. Los niños que tienen conflicto con la justicia.....	286 - 308	53
C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social.....	309 - 342	58
D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas	343 - 352	66
CONCLUSIONES.....	353 - 356	68

Nota: La estructura del presente informe se encuentra de conformidad con el documento CRC/C/58, titulado "Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención". Por consiguiente, los números que figuran antes de los títulos de los capítulos y secciones del presente informe, corresponden a los números de los párrafos del documento de Orientaciones.

INTRODUCCIÓN

1. El 20 de noviembre de 1989, en su resolución 44/25, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (la Convención). La Convención quedó abierta a firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese mismo año, es decir, a los 30 días de la fecha en que se había depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión. Al 22 de junio de 2004, 194 Estados la habían ratificado o se habían adherido a ella.
2. Como resultado de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Jefes de Estado y de Gobierno de un gran número de países¹ asumieron un compromiso común para brindar un futuro mejor a las niñas, los niños y adolescentes. Es un compromiso vivo y dinámico que resultó ser un movimiento social en el ámbito internacional para construir instituciones e instrumentar políticas en favor de la infancia.
3. En este marco, México fue uno de los países que promovió la Primera Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, en septiembre de 1990. En ella se logró que los líderes del mundo se comprometieran con una serie de metas en beneficio de la niñez para el año 2000, así como a adoptar un Plan de Acción para cumplirlas.
4. México asumió decididamente su compromiso con la infancia y como lo establece el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (el Diagnóstico)² ha logrado avances importantes en el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas en las últimas décadas. Actualmente mueren menos niños y niñas que antes, van más a la escuela y hay menos desnutrición infantil. Hoy, en nuestro país existen más oportunidades para la infancia. Los resultados de la última década se reflejaron en mejores condiciones de salud, educación y protección.
5. Se han consolidado importantes avances, principalmente en el ámbito jurídico, para garantizar a niñas, niños y adolescentes sus derechos, entre los que se encuentra la reforma al artículo 4 constitucional que ahora incluye derechos específicos en favor de la infancia.

¹ Albania, Alemania, Argentina, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Djibouti, Dominica, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guinea-Bissau, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Malí, México, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Federal de Namibia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

² Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Grupo Mundi-Prensa, México, 2003.

Asimismo, en el año 2000, se aprobó con el respaldo de todas las fuerzas políticas del país la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En diciembre de 2003 se reformó el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley que establece las Normas mínimas de readaptación social de sentenciados, todo ello, con el fin de proteger los derechos de los niños.

6. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer para cumplir plenamente con el objetivo de hacer valer todos los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizar el máximo desarrollo de su potencial humano y social. Por ejemplo, según el Diagnóstico, 24,7 millones de niños entre 0 y 17 años viven en pobreza y existe una elevada cantidad de niños que viven con dificultades para satisfacer sus necesidades básicas³.

7. En esencia, la meta global consiste en crear las condiciones para que todas las niñas y niños de México inicien una vida en un contexto de igualdad de circunstancias que sean propicias para su desarrollo integral.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

12. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención.

8. Según el Diagnóstico, hay algunos puntos en que la normatividad mexicana en materia de menores requiere homologarse con estándares internacionales, particularmente con la Convención. Sin embargo, debe reconocerse que el marco normativo nacional comprende amplias garantías para los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que hay una amplia variedad de instituciones, programas sectoriales y planes de acción. Es necesario construir una cultura que exija que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes dejen de ser privilegios y se busquen medidas legislativas y de políticas públicas encaminadas hacia ese fin.

9. La reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2000, elevó a rango constitucional el derecho de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. Además, el deber de preservar estos derechos, se extiende a los ascendientes, tutores y custodios y se especificó la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

10. De este modo, con el propósito de asegurarles un desarrollo pleno e integral, el 29 de mayo de 2000, se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes como la ley reglamentaria del artículo 4 constitucional, que garantiza la tutela y el respeto de los derechos humanos de los niños. Asimismo, se han promulgado leyes similares en 11 entidades de la República⁴, aunque es necesario reconocer que aún se requieren reformas

³ Información proporcionada por la oficina del UNICEF en México para la elaboración del Diagnóstico.

⁴ Aguascalientes, Baja California, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y el Distrito Federal.

para hacer accesible la justicia a niñas y niños y dar pie a políticas públicas que garanticen los derechos establecidos en la Convención.

11. Dado que la mayor parte de la violencia contra los niños es originada en el hogar y/o en la familia, se han promulgado nuevas leyes de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en 18 entidades federativas⁵, que constituyen el marco legislativo de la atención a este problema. Además, en 15 códigos penales estatales⁶ ya se define la violencia intrafamiliar como un delito.

12. El Gobierno de México reconoce que se requieren modificaciones a los códigos de procedimientos civiles que contienen disposiciones que hacen muy rígidos los procedimientos del orden familiar; lo que impide la respuesta pronta que necesitan niñas y niños. Es decir, como los niños no están considerados sujetos de derecho, en muchos de los procedimientos en los que están involucrados, no se toma en cuenta su voluntad, pues se imponen los intereses de sus padres o tutores.

13. Asimismo, son necesarias reformas a los códigos civiles sustantivos y de procedimiento que aún no dan la oportunidad a las niñas y niños de ser escuchados por las autoridades judiciales cuando se ventilan ante ellos procedimientos que les pudieran afectar.

14. Actualmente, el tipo penal en materia de lenocinio, corrupción de menores de edad, pornografía infantil y trata de personas se encuentra establecido, tanto en el Código Penal Federal (arts. 201 *bis* 1, 2 y 3 y 207)⁷ como en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (art. 2, fracción V)⁸.

⁵ Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Quintana Roo, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas.

⁶ Baja California, Coahuila, Durango, Estado de México, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Zacatecas.

⁷ Artículo 201 *bis* 1: Si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 *bis* y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

Artículo 201 *bis* 2: Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 *bis*. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 *bis* de esta Ley.

Artículo 201 *bis* 3: Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

13. Rango jurídico de la Convención en el derecho interno.

15. El artículo 133 de la Constitución mexicana establece que los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán, junto con la Constitución y las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, Ley Suprema de toda la Unión. Asimismo, la tesis jurisprudencial LXXVII/99 de noviembre de 1999, establece que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente después de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por encima de las leyes federales y locales. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y, por lo tanto, comprometen a todas sus autoridades; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, al Senado a intervenir como representante de la voluntad de las entidades federativas. En consecuencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, es parte de la legislación nacional y sirve como fundamento jurídico para cualquier proceso de carácter contencioso ante los tribunales de justicia de la nación y forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión y su aplicación es obligatoria a nivel federal y para todos los Estados.

Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años.

Artículo 207: Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

⁸ Artículo 2: Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 *ter*; y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 *bis* del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

14. Disposiciones de la legislación interna más conducentes a la realización de los derechos del niño de conformidad con el artículo 41 de la Convención.

16. Con la aprobación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se garantiza el respeto de los derechos de las y los niños por parte de padres, madres, familiares y del mismo Estado.

17. Medidas para una estrategia nacional general en favor de los niños.

17. Tomando en cuenta la recomendación elaborada por el Comité de los Derechos del Niño sobre la necesidad de una estrecha colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil en la concepción y aplicación de políticas y programas, el Gobierno de México elabora y evalúa anualmente el Programa de Acción 2002-2010: *Un México apropiado para la infancia y la adolescencia*. En el informe de 2003 sobre este Programa, el Gobierno de México presentó la evolución de la situación de la infancia y la adolescencia, la participación infantil, la visión de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la materia y una evaluación general del Programa de Acción. Cabe destacar que el contenido aportado en este informe por la sociedad civil, constituye un insumo esencial para el desarrollo de futuras políticas públicas.

18. Este Programa de Acción se sustenta en la visión de la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia, que tuvo lugar en el año 2002 y que dio la oportunidad de renovar el compromiso de México con la infancia y la adolescencia mediante la aprobación del documento *Un Mundo Apropiado para los Niños*.

19. En este tenor, México asumió su compromiso de alentar, en pro de la niñez, una vida saludable; ofrecer una educación de calidad; protegerlos contra el maltrato, la explotación y la violencia y la lucha contra el VIH/SIDA. De esa manera, en el país existen más oportunidades para los niños en su crecimiento y desarrollo, en un contexto de igualdad de circunstancias que sean propicias para su desarrollo integral.

20. Cabe destacar que en la elaboración del Programa de Acción 2002-2010 participaron activamente organizaciones de la sociedad civil, académicos y expertos.

18. Mecanismos existentes o previstos en los planos federal y local, para asegurar la aplicación de la Convención, coordinar las políticas relativas al niño y supervisar el progreso realizado.

21. En 1994, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recomendó el establecimiento de un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención. Así, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la representación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF), se elaboró la propuesta de creación de un Sistema de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para la elaboración de este Sistema, se convocaron a las entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y a los sectores social y privado del país cuyas acciones estuvieran relacionadas con los propósitos de la Convención. De tal manera, se inició la instalación de los Comités Estatales del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los

Derechos Humanos de la Niñez en los 32 Estados de la República. A la fecha, se han creado únicamente 21 Comités Estatales⁹, coordinados por el Sistema Nacional DIF.

22. Cabe destacar que el DIF es uno de los organismos federales que cuenta con presencia en todos los Estados del país y en 2.274 municipios. Los sistemas estatales del DIF son autónomos y normativos.

22/23. Difusión.

23. El Estado mexicano, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha llevado a cabo varias acciones para la promoción de los derechos de los niños y las niñas, mediante su difusión, y a través de la elaboración de políticas públicas interinstitucionales.

24. Asimismo, el Gobierno de México ha elaborado políticas públicas interinstitucionales para promover lo derechos de la niñez. El trabajo interinstitucional para la promoción de los derechos humanos de la niñez se ha visto especialmente relacionado con temas como los de educación cívica, salud, derechos sexuales y reproductivos, explotación sexual comercial y violencia intrafamiliar.

25. Cabe destacar que en la agenda pública, se han tratado temas sobre la niñez que antes no estaban previstos, tal es el caso de la participación de la CNDH en el *Programa de Acción Conjunta en favor de los Derechos de la Niñez y los Valores de la Democracia en 1998, contra la violencia y el maltrato*. En este sentido, fue especialmente relevante la organización del *Foro Nacional Sobre Hijos de Mujeres Reclusas* que se llevó a cabo los días 24 y 25 de julio del 2001, con la participación de diversas organizaciones y dependencias federales como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), el UNICEF y la Comisión de Equidad y Género de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. Tras dos días de intenso trabajo, cerca de 200 participantes de las distintas dependencias gubernamentales, tanto estatales como federales, de las áreas de mujeres, de niñez y del sistema penitenciario del país, formularon propuestas para mejorar las condiciones de vida para mujeres reclusas y para sus hijos e hijas.

26. Se han llevado a cabo diversos talleres, los cuales han sido piezas clave para la difusión de los derechos humanos de la niñez. Entre los temas principales están los menores de edad infractores y violencia familiar. También se trabajó en los Talleres Regionales de Legislación sobre Infancia, que se organizaron con el UNICEF, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y el DIF. Igualmente, este ejercicio se replicó en el taller de Legislación sobre Infancia en los Estados de Sinaloa y Colima.

⁹ Aguascalientes (29 de octubre de 2002), Baja California (febrero de 2003), Baja California Sur (16 de noviembre de 1999), Campeche (3 de mayo de 2000), Coahuila (10 de junio de 2000), Colima (29 de abril de 1999), Chiapas (28 de abril de 2004), Durango (5 de octubre de 1999), Guerrero (30 de abril de 2000), Hidalgo (25 de abril de 2000), Estado de México (2001), Jalisco (17 de septiembre de 2002), Nayarit (19 de agosto de 1998), Oaxaca (7 de octubre de 1998), Puebla (2002), San Luis Potosí (5 de marzo de 2004), Sinaloa (16 de octubre de 2002), Tamaulipas (14 de noviembre de 1998), Tlaxcala (10 de julio de 2001), Querétaro (20 de noviembre de 1998) y Zacatecas (22 de mayo de 2000).

27. En 1996, se organizó el Diplomado sobre Violencia Intrafamiliar en colaboración con la UAM. Continuamente se llevan a cabo cursos de capacitación sobre los derechos de la niñez. Estos cursos suelen ser solicitados por instituciones de gobierno y por diferentes Estados de la República, con el fin de capacitar al personal que da atención a este grupo en situación de vulnerabilidad.
28. Una de las formas más dinámicas de participación de la sociedad para la promoción de los derechos humanos de la niñez, es a través de los concursos organizados por la CNDH, en donde se tratan temas sobre derechos humanos de niños y niñas, el del maltrato infantil y el VIH/SIDA, entre otros.
29. La CNDH, a través del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, organiza y coordina desde 1995 *la Red de Atención a las Víctimas cuyos Derechos Son Violados*. El objetivo principal de este Programa es la orientación jurídica y psicológica, así como la canalización a las instancias adecuadas de todas aquellas personas que la solicitan. Entre las acciones que hasta la fecha se han llevado a cabo bajo este Programa destaca la actualización del directorio que incluye nuevas instituciones interesadas en colaborar con éste, la constante atención telefónica personalizada y electrónica a personas solicitantes y que en algunos casos, fueron canalizadas a las instancias correspondientes. Los casos específicos se atienden de manera particularizada. Como resultado de las acciones anteriores, en el 2003, resultaron beneficiadas 281 personas, dándole seguimiento a 32 casos específicos.
30. Adicionalmente, la CNDH lleva a cabo distintas actividades encaminada a la difusión y promoción de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, entre las que destacan: la distribución de 30.204 materiales promocionales, como trípticos, dípticos, juegos de memoria y carteles alusivos a los derechos humanos de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, así como la invitación masiva a la población en general a diversos eventos a través de la elaboración de material de difusión como el tríptico "Vamos a darles un mejor futuro", y la tarjeta de felicitación del día del niño "Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame".
31. Por otra parte, a través de este Programa, también se da seguimiento al *Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores Infractores que reciben tratamiento en internación de "Mí para ti"*. Dicho programa tiene como objetivo principal la difusión de los derechos de los niños entre los menores en conflicto con la ley que reciben tratamiento en internación en la República mexicana.
32. Existe también un programa de Propuestas Legislativas para garantizar y ampliar el cumplimiento de los derechos humanos. Bajo este Programa, se generan y coordinan trabajos para producir y promover mediante propuestas de ley, armonizaciones legislativas que garanticen el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, la niñez, los adolescentes, los adultos mayores y la familia. Para dar cumplimiento a este objetivo, se ha analizado la legislación nacional en materia penitenciaria, así como los reglamentos de los centros de reclusión y se elaboró un documento sobre lineamientos básicos que debe contener un Reglamento para los centros de reclusión femenil, así como una propuesta de reglamento en la materia.

33. Suplementariamente, la CNDH cuenta con otros programas relacionados:

- Cine debate. En el año 2003, comenzó a llevarse a cabo el "Programa de Difusión de los Derechos Humanos en la Juventud", ciclo de cine debate que tiene como objetivo la difusión y sensibilización de los derechos humanos mediante la lectura y respeto de éstos por medio de cine gratuito.
- Taller para padres. Programa para el Fortalecimiento de la Familia: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Tiene por objetivo sensibilizar a los padres de familia sobre los derechos humanos de los diferentes miembros de la familia, mediante un espacio de retroalimentación entre padres de familia, a partir de aportaciones que ellos mismos hagan sobre el manejo que han dado a situaciones tocantes a derechos humanos.

34. Es conveniente mencionar que desde 1998 se realiza en México un esfuerzo de sensibilización y capacitación de los impartidores de justicia sobre la necesidad de aplicar las convenciones internacionales que protegen los derechos humanos de mujeres y niños en los juicios civiles y penales en los que, con frecuencia, ven conculcados sus derechos. El INMUJERES, en el año 2003, convocó a una Reunión Nacional de Jueces para llevar a cabo un largo proceso de capacitación y diálogo con los poderes judiciales de las entidades federativas, donde se presentaron 18 sentencias en las que se han aplicado las convenciones internacionales en favor de la infancia y las mujeres, las cuales formarán parte de un manual sobre formas de juzgar con perspectiva de género y atendiendo a los principios derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño.

35. Cabe destacar que durante la preparación de este informe, la asociación Christel House de México comentó que docentes de escuelas públicas, padres de familia y los diferentes tutores de las Casas Hogar con las que trabajan no tienen conocimiento sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que no se le ha dado la suficiente difusión a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes por lo que si los propios adultos desconocen una cultura tutelar es común que los derechos de niñas y niños se vean violados dentro de las instituciones. Por ello, esta asociación considera pertinente la difusión de las leyes vigentes en materia de infancia y sobre todo que se sensibilice a padres de familia y docentes para evitar abusos de poder mediante la justificación de "educar".

II. DEFINICIÓN DE NIÑO

24. información pertinente acerca del artículo 1 de la Convención.

36. Dentro de la legislación mexicana, la definición de niño se encuentra claramente establecida en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 2: "Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos".

37. Para el Gobierno de México la concepción de la infancia tiene las siguientes características:

- Son personas que no han cumplido los 18 años;
- Respecto de ellos, los adultos tienen obligaciones derivadas de su mayor poder y de la situación de dependencia de los niños;
- Son individuos con derecho propio, investidos, por ende, de dignidad;
- Son capaces de tener y manifestar opinión que los adultos deben aprender a entender;
- Requieren de un acompañamiento especial mientras crecen, de manera que puedan ir ejerciendo gradualmente sus derechos de manera autónoma.

38. Por su parte, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación preescolar, primaria y secundaria que conforman la educación básica obligatoria.

39. El Código Civil Federal, título quinto "Del matrimonio", capítulo I "De los esponsales" señala que sólo pueden celebrar esponsales¹⁰ (promesa de matrimonio) el hombre que ha cumplido 16 años y la mujer que ha cumplido 14 (art. 140). Sin embargo, cuando los prometidos son menores de edad, los esponsales no producen efectos jurídicos si no han consentido en ellos sus representantes legales.

40. De conformidad con dicho Código, para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido 16 años y la mujer 14 (art. 148), aunque por causas graves y justificadas puede concederse una dispensa. El artículo 149 establece que los menores de 18 años no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre o de su madre.

41. No existe en ningún ordenamiento una edad mínima para el consentimiento sexual. Sin embargo, del Código Penal Federal, artículos 261 y 262¹¹, podría inferirse que la edad considerada para que el menor tenga capacidad de comprender el significado de la acción sexual y, por lo tanto, dé su consentimiento es de 12 años.

¹⁰ Capítulo V "De los Esponsales", arts. 139 a 141. **Anexo 1.**

¹¹ Artículo 261: Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 262: Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

42. Con respecto a la edad permisible para trabajar, la Ley Federal del Trabajo establece que queda prohibida la utilización de menores de 14 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente¹².

43. No obstante que México cuenta con una legislación en materia de menores infractores (menores en conflicto con la ley), es preciso seguir avanzando en la cultura de justicia penal para menores y adoptar las medidas necesarias para prevenir la delincuencia de este grupo poblacional, como se estableció en la reforma de justicia penal que presentó el poder ejecutivo en abril de 2004.

44. El proyecto de iniciativa de reforma judicial que presentó el Gobierno de México ante el Congreso de la Unión refleja las recomendaciones que en materia de justicia de menores han emitido los mecanismos internacionales, así como las emitidas en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado en 2003 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. La no discriminación

25/26. Indicar si el principio de no discriminación es obligatorio con arreglo a la Constitución o a la legislación interna, específicamente en el caso de los niños. Medidas para el respeto de sus derechos sin discriminación de ninguna clase.

45. Tomando en cuenta las recomendaciones del Comité, en términos de la no discriminación (artículos 2 y 3 de la Convención), el Gobierno de México reformó en 2002 el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que... "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

46. Adicionalmente a la reforma constitucional, en 2003 se estableció la norma secundaria que avala el contenido constitucional, promulgándose la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹³. Dicha Ley, contempla en su artículo 4 que "... se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir

¹² Ley Federal del Trabajo, Disposiciones Generales, art. 22: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

¹³ Artículo 4. **Anexo 2.**

o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

47. Asimismo, el artículo 4 de la Constitución y su Ley reglamentaria (Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) establecen y reconocen los derechos de niñas y niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, educación, sano esparcimiento y desarrollo integral, así como la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Igualmente constituye la obligación del Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

48. La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, recoge los principios fundamentales reconocidos por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y define las obligaciones que tienen los adultos con la niñez, las cuales deben ser cumplidas respetando los derechos de los mismos. Esta Ley establece las bases para que en las entidades federativas se legisle en concordancia con la Convención.

B. El interés superior del niño

34. Información acerca de la importancia que los tribunales judiciales, autoridades administrativas, órganos legislativos y organismos públicos o privados de bienestar social dan a este principio.

49. Desde el año 2000, los Tribunales Superiores de Justicia de 29 entidades federativas han sido capacitados sobre la forma de juzgar en materia familiar y penal, particularmente en juicios de divorcio, adjudicación de patria potestad, violencia intrafamiliar y en procesos que se siguen por delitos contra la integridad y la libertad sexual de las personas, así como lesiones y homicidios cometidos en el seno de la familia. Asimismo, se presentaron 18 sentencias en las que se han aplicado las convenciones internacionales en favor de la infancia y las mujeres, de las cuales, el poder judicial federal pretende elaborar un manual para juzgar con perspectiva de género y atendiendo al interés superior del niño, como lo establecen los principios derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño.

36. Medidas tomadas para asegurar al niño la protección y el cuidado necesario para su bienestar.

50. Como ya se mencionó anteriormente, con la reforma al artículo 4 constitucional y la promulgación de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, se asentaron los principios fundamentales del interés superior del niño, al establecerse en ambas legislaciones la garantía de respeto a los derechos de la infancia por parte de los padres, familiares y del Estado.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

40. Medidas para garantizar el derecho del niño a la vida, su supervivencia y su desarrollo.

51. La Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, contempla medidas legislativas para garantizar el derecho a la vida, establecido como principio fundamental en el texto

constitucional. Asimismo, dichas disposiciones están encaminadas a proporcionar en su máxima medida su supervivencia y desarrollo¹⁴.

52. Asimismo, esta Ley establece que todos los niños tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social (art. 19).

D. El derecho a la opinión del niño

42/43. Incorporación en la legislación del derecho del niño a expresar su opinión. Medidas para garantizar este derecho en diversos ámbitos de desarrollo del niño.

53. La Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 38, establece: "... Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión, la cual incluye sus opiniones y a ser informados. Dichas libertades se ejercerán sin más límites que lo previsto por la Constitución".

54. Por su parte, el artículo 39 dispone que "... las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratándose de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros".

55. Cabe destacar que el Gobierno de México, consciente del importante papel que juega la sociedad civil en el respeto de los derechos de los niños, considera muy valioso su punto de vista. En este tenor, la Red por los Derechos de la Infancia, mencionó que, no obstante los avances alcanzados por el Gobierno de México, es necesario fomentar de manera decidida, la participación infantil en diversos ámbitos de la vida cotidiana creando espacios y metodologías que sean de utilidad para que los adultos encuentren en la participación de las niñas y niños una herramienta de utilidad educativa. Asimismo, plantea la necesidad de permitirles la posibilidad de influir, de manera divertida y apropiada a su edad, en el entorno que les rodea. Considera conveniente que el Gobierno cree suficientes espacios donde puedan expresarse e influir de manera organizada en las decisiones que les afectan¹⁵.

56. Como respuesta a esta inquietud, el Gobierno de México instauró un importante foro de participación denominado "El Parlamento de los Niños", que más adelante se explica con más detalle en este informe.

44. Oportunidades de los niños a ser escuchados en los procedimientos judiciales o administrativos que les afecten.

57. El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 1 establece que en cualquiera de los procedimientos penales en que algún menor o incapaz se vea relacionado, sea como autor

¹⁴ Artículo 15. **Anexo 3.**

¹⁵ Infancia Mexicana, compromisos por cumplir. Documento de reflexiones y propuestas ciudadanas para el desarrollo de políticas públicas a favor de la infancia. Diciembre de 2002.

o participe, víctima u ofendido, o de cualquier otro carácter, el ministerio público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles.

58. El mismo Código en su artículo 115, dispone que cuando el ofendido es menor de edad, pero mayor de 16 años, puede querellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de esta edad o de incapaces, la querrela se presentará por quien ejerza la patria potestad o la tutela.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. Derecho a nombre y nacionalidad

49. Medidas para que cada niño sea inscrito inmediatamente después de su nacimiento.

59. El Código Civil Federal, en su artículo 55 establece: "Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél". Cabe destacar que esta disposición constituye una norma imperfecta en la legislación mexicana ya que no existe una sanción específica en caso de que esta norma no se cumpla, pues en la práctica se ha visto que un niño puede ser registrado ante el Registro Civil, local o federal, en cualquier momento a lo largo de su vida, inclusive aún pasando los seis meses estipulados en dicha disposición.

60. Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las 24 horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

61. Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

62. En los supuestos relativos a comunidades rurales o similares, se plantea una problemática de carácter administrativo, en primera instancia, ya que el Registro Civil no cuenta con la infraestructura para alcanzar a todas las comunidades. Además, este tipo de poblaciones no da la importancia suficiente al Registro Civil pues consideran prioritario el cumplimiento de los requisitos establecidos por sus creencias religiosas y culturales. Esto representa una dificultad para el registro que debe llevarse de acuerdo al padrón que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

53. Derecho a garantizar la nacionalidad.

63. En lo que se refiere a la nacionalidad, ésta se adquiere por nacimiento o por naturalización de conformidad con el artículo 30, incisos A) y B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inciso A): fracción I) serán mexicanos por nacimiento los que nazcan en

territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; II) los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional; III) los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y IV) los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. El inciso B) establece quiénes serán mexicanos por naturalización: fracción I) los extranjeros que obtengan de la SRE carta de naturalización; y II) la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.

64. Por lo que hace a los niños nacidos fuera del matrimonio, es de resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace ninguna distinción al respecto, por lo que las condiciones para obtener la nacionalidad mexicana serán siempre y en todo caso las estipuladas bajo el artículo antes descrito.

B. La preservación de la identidad

54. Medidas tomadas para preservar la identidad del niño y evitar las injerencias ilícitas.

65. La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 22 que: "El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.
- D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes, costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos".

66. A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

67. Adicionalmente, las reformas a la Ley de Nacionalidad de 23 de enero de 1998 disponen que "... salvo prueba en contrario, se presume que el niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en él y es hijo de padre y madre mexicanos, y que la adopción no entraña, para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de nacionalidad"¹⁶.

¹⁶ Artículos 7 y 30 de la Ley de Nacionalidad. **Anexo 4.**

C. La libertad de expresión

55. Medidas para garantizar el derecho del niño a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin consideración de fronteras.

68. El artículo 6 de la Constitución establece que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

69. Además, el derecho a la libertad de expresión de un niño está establecido en el artículo 39 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, citado en el apartado II, punto 43, de este informe. Cabe destacar que el artículo 41 de esta legislación especifica que se tiene que tomar en cuenta el parecer de un niño respecto a los asuntos que le afecten, exigiéndole tanto al Estado como a la familia, que éstos sean escuchados y se tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia y comunidad.

70. Con el Programa de Acción 2002-2010, se reconoce que, a pesar de que nuestro país ha sido pionero en la construcción de mecanismos innovadores de participación de niñas, niños y adolescentes, aún no se logran incorporar plenamente los resultados de esas experiencias en la toma de decisiones. Por esa razón, se propone fortalecer las experiencias que han confirmado su valor y cuentan con la confianza de la sociedad, además de impulsar líneas de acción para profundizar el debate y generar nuevas formas de participación, dignas, apropiadas para su edad, genuinas, eficientes, representativas y permanentes para las niñas, niños y adolescentes.

71. Entre los mecanismos para fortalecer la participación infantil, destaca la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2003, organizada por el Instituto Federal Electoral (IFE) en colaboración la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el UNICEF. La Consulta se celebró el domingo 6 de julio de 2003, mismo día de las elecciones federales de diputados federales y senadores en 20.000 casillas ubicadas en todo el país. Previamente se habían realizado consultas paralelas en las elecciones federales de 1997 y 2000. En la Consulta de 2003, más de 3 millones de niñas, niños y adolescentes manifestaron sus opiniones sobre tres temas que les afectan: los de 6 a 9 años sobre la violencia; los de 10 a 13 años sobre el derecho a la información y los de 14 a 17 años sobre la discriminación. Este ejercicio constituyó un claro pronunciamiento en contra de la violencia y en pro de la equidad, la no discriminación, un mayor respeto y una participación más amplia. Uno de los resultados más destacados, para los tres rangos de edad fue la demanda de educación:

- Educación para que los adultos conozcan y respeten los derechos de las niñas y los niños.
- Educación para que los adultos superen prejuicios y estén preparados para satisfacer las necesidades de información de niñas, niños y adolescentes.
- Educación y respeto a la ley para eliminar la discriminación.

72. Otras dependencias impulsaron de manera decidida programas e iniciativas para fomentar la participación infantil.
73. El Programa de Formación Ciudadana y Cultura de la Legalidad de la SEP, está dirigido a generar actitudes y disposiciones de apego de los alumnos de primaria y secundaria al estado de derecho, así como a promover su participación activa en la construcción de una cultura de legalidad.
74. En el ciclo escolar 2002-2003, este programa se impartió en las escuelas de los Estados de Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Morelos y en la Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, alcanzando una participación de 78.666 estudiantes en 355 escuelas. Durante el ciclo escolar 2003-2004, se incorporaron a este Programa los Estados de Coahuila, Estado de México, Puebla y Tamaulipas y la Delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, con lo que se estima que participarán alrededor de 90.000 alumnos de 510 escuelas.
75. En abril de 2002 dio inicio el Programa de Promoción de los Derechos de la Niñez a través de los "DIFusores Infantiles", programa del DIF, bajo el cual se realizan acciones para la instalación y operación de los Comités de Seguimiento y Vigilancia para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Al cierre del año 2002, se contaba con 12 Redes Estatales y 532 DIFusores municipales registrados.
76. Como resultado de las acciones de promoción, se logró la instalación de los Comités correspondientes en Aguascalientes, Jalisco, Puebla y Sinaloa. Asimismo, se procedió a la reinstalación de seis comités municipales en el Estado de San Luis Potosí. Durante el año 2003, en los Estados de Nayarit y Querétaro, se formalizaron y conformaron las Redes de DIFusores Infantiles, con lo que aumentó a 16 el número de redes instaladas, conformadas por 983 DIFusores municipales registrados.
77. Por último y, con la finalidad de difundir los derechos de las niñas y los niños para conformar una sociedad no violenta, sensible y respetuosa del interés superior de la niñez, en 2002, la CNDH arrancó el Programa de Niños Promotores. Este Programa se ejecuta en diez entidades federativas con la colaboración de la SEP, las comisiones estatales de derechos humanos y las asociaciones de padres de familia de cada entidad.
78. Para ello, se entregaron 334.216 ejemplares del material de apoyo en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
79. Durante 2002, se puso en marcha este mismo Programa en los Estados de Morelos, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas y en 2003 se instrumentó el Programa en Durango, Campeche, Coahuila, además de dársele continuidad en Tabasco y Tamaulipas. Por último, en el ciclo escolar 2003-2004 dio inicio el Programa en Campeche, Hidalgo, Nayarit y Yucatán.
80. También, durante 2003, se diseñó y dio inicio la operación del micrositio en Internet denominado ChiquiDIF con la finalidad de contar con un espacio dirigido a las niñas y niños, que estimule su participación y los oriente e informe sobre el ejercicio de sus derechos.

81. Por otra parte, una de las innovaciones más importantes de nuestro país en materia de participación infantil fue la realización del Primer Parlamento de las Niñas y los Niños de México, celebrado en abril de 2003 y convocado por las Comisiones de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, las Comisiones de Grupos Vulnerables y Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, la SEP, el IFE, la CNDH y el UNICEF. Este Primer Parlamento resultó de un acuerdo parlamentario entre las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en el que se estableció que el Parlamento de Niños se realizará con una periodicidad anual, y tendrá como sede a cada una de las Cámaras en forma alternada. Éste fue un espacio privilegiado en donde las niñas y los niños inscritos en el 5° grado de primaria de todo el país generaron conciencia como sujetos plenos de derechos y representantes de la voz política de la diversidad en México. La Declaración resultante de este Parlamento recogió pronunciamientos de las niñas y niños en ámbitos como derechos humanos, educación, salud, protección a grupos vulnerables, trabajo, seguridad y justicia, medio ambiente y vivienda, entre otros. Estas manifestaciones reflejaron la responsabilidad del trabajo de las niñas y niños legisladores, cuya principal voluntad fue generar soluciones que garanticen la inclusión de todas y todos en el proyecto nacional.

82. Del 28 al 30 de abril de 2004, se llevó a cabo el Segundo Parlamento de las Niñas y Niños de México, en el que participaron 300 niños y niñas de las 32 entidades federativas y del Distrito Federal. Su principal objetivo fue el de difundir los principios y los valores de la democracia y los derechos humanos de los infantes, así como coadyuvar a construir la ciudadanía. El IFE convocó a estudiantes de 5° grado de primaria a participar en él, y como resultado, se propuso la construcción de centros recreativos en zonas indígenas, más bibliotecas en donde no las hay, centros recreativos gratuitos, cadena perpetua a personas que induzcan a niños a la prostitución infantil o causen abuso infantil, más policías en las escuelas, que salgan del aire programas donde se maneje lenguaje burdo, aumento de sueldos a los maestros, mayor presupuesto a la educación, médicos de servicio social en las escuelas, crear un Fondo Nacional en contra de la pobreza. Además, los niños solicitaron también cadena perpetua a todas aquellas personas que maltraten a un niño y lo induzcan a la drogadicción, así como el cambio de Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que los Estados Unidos de América no han firmado la *Declaración de los Derechos del Niño*. Propusieron que la Sede de este organismo fuese en un país sin conflictos, donde haya paz.

D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

56/57. Ejercicio del derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

83. Como se mencionó anteriormente, el artículo 6 de la Constitución establece que nadie puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de sus ideas, salvo en el caso en que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

84. Asimismo, el artículo 24 constitucional contempla que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

85. Establece también que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna y que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

E. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas

58. Medidas para garantizar el derecho del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

86. El artículo 9 de la Constitución establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

87. Contempla también que no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. Este artículo, como todos los de la Constitución aplica a los niños.

88. En el artículo 42 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución".

F. La protección de la vida privada

59. Medidas para impedir toda injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada del niño, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como los ataques ilegales a su honra y reputación

89. La Constitución Política mexicana establece en su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

90. Asimismo, establece que las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

G. El acceso a la información pertinente

60. Medidas tomadas para que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes para promover su bienestar.

91. El último párrafo del artículo 6 constitucional establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

92. Con respecto al acceso a la información, todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ésta, de conformidad con la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes establecida en su artículo 40.

93. Asimismo, cabe destacar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 11 de junio de 2002, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

61. Indicar si el derecho penal sanciona la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y procedimientos de denuncia y facilidad de recursos a los niños.

94. La tortura está prohibida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷ (art. 20), y tipificada desde 1991 en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁸, la cual debe aplicarse en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común¹⁹. Cabe destacar que la Constitución es un ordenamiento general que aplica a todas las personas en su conjunto, incluyendo la niñez, sin ninguna distinción.

¹⁷ Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Anexo 5.**

¹⁸ Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (publicado en el *D.O.F.* el 27 de diciembre 2001), artículo 3: "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".

¹⁹ El Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala que en la definición de tortura de dicha ley "... no se hace referencia a los tratos crueles, inhumanos o degradantes que, sin llegar a constituir tortura, violan gravemente la dignidad humana".

95. El Código Federal de Procedimientos Penales fue reformado en 1994 para incluir a la tortura en el catálogo de delitos graves²⁰; asimismo, se estableció que: "... en ningún caso y por ningún motivo, podrá la autoridad emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para otra finalidad" (art. 289).

96. El delito de tortura se realiza por uno o varios servidores públicos. La legislación mexicana lo tipifica en el Código Penal Federal y en el Código de Procedimientos Penales. Asimismo, los ordenamientos penales estatales también lo contemplan. Es necesario precisar que ningún ordenamiento hace diferenciación alguna por motivos de edad, es decir, es de aplicación general.

97. La Ley Federal de Defensoría Pública, del 28 de mayo de 1998, prevé la denuncia del delito de tortura cometido por un servidor público en los centros de reclusión:

"Artículo 13: Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable."

98. Por otra parte, se han impartido cursos-taller sobre el "Combate a la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes", dirigidos a agentes del ministerio público de la federación, peritos médicos forenses y agentes federales de investigación de la Procuraduría General de la República (PGR).

99. Dentro del Programa Institucional de Capacitación, Formación y Servicios *Educativos en Derechos Humanos*, desarrollado por la PGR, se han llevado a cabo diversas actividades, cursos y talleres con el fin de consolidar la formación de los servidores públicos en el marco del combate a la tortura, los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Entre 2001 y 2003 se realizaron 21 cursos, con un total de 730 funcionarios. En 2003 se impartieron 8 *Cursos sobre los Aspectos Jurídicos y Periciales para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para los casos de Posible Tortura y/o Malos Tratos*, a 377 servidores públicos.

100. Por otro lado, la PGR suscribió un *Convenio de Colaboración* con la CNDH, cuyo objetivo es coordinar acciones y utilizar la infraestructura material y humana de ambas instituciones para

²⁰ Artículo 194: Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: 13) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; y pornografía infantil, previsto en el artículo 201 *bis*; 15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; 19) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 *bis*; 23) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 *ter*.

fomentar medidas de prevención y erradicación de la tortura. En este convenio, la PGR se obliga a proporcionar información a la CNDH con respecto al seguimiento de los casos en que servidores públicos o ex funcionarios hayan sido señalados como presuntos responsables por el delito de tortura.

101. Otras dependencias del Gobierno Federal también han realizado talleres y actividades de capacitación para funcionarios policiales, de seguridad y de las fuerzas armadas. La SSP, por ejemplo, ha incluido la asignatura para la prevención y erradicación de la tortura en los planes de estudio del Instituto de Formación Policial y en diversos cursos y talleres realizados, entre los que destacan: el curso taller "Protección de los Derechos Humanos en la actuación policial"; "Los Derechos Humanos en la Secretaría de Seguridad Pública y sus órganos desconcentrados"; el programa interinstitucional "Fomento y Difusión de los Derechos Humanos para Servidores Públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social", así como cursos sobre personal penitenciario y derechos humanos y formación de instructores en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

A. La dirección y orientación parentales

63. Estructuras familiares existentes. Medidas tomadas para garantizar el respeto de las responsabilidades, derechos y deberes de los padres.

102. Mediante un trabajo conjunto con diferentes instituciones de Gobierno, se llevan a cabo talleres para padres. Dentro de éstos se encuentra el *Programa para el Fortalecimiento de la Familia: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia* que tiene por objeto sensibilizar a los padres de familia hacia los diferentes actores involucrados en el grupo familiar. Asimismo, brinda un espacio de retroalimentación entre padres de familia, a partir de las aportaciones que ellos mismos hacen sobre el manejo que han dado a situaciones relacionadas a derechos humanos, así como dar a conocer los derechos humanos de los diferentes integrantes de la familia para poder hablar de tolerancia entre ellos mismos.

103. Este Programa se dio a conocer en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Hidalgo, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

B. Las responsabilidades de los padres

65. Importancia al derecho a la responsabilidad de los padres. Reconocimiento de obligaciones comunes para ambos progenitores.

104. Como ya se mencionó anteriormente en el apartado correspondiente a "Medidas generales de aplicación", la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece el deber que tienen los ascendientes, tutores y custodios sobre las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de los niños.

105. La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes obliga a los padres de familia a que respeten los derechos de la niñez y al Estado a que facilite la realización de éstos.

106. El Código Civil Federal en su capítulo "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", en su artículo 164 establece que "los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para tal efecto, según sus posibilidades. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

107. En este mismo ordenamiento jurídico, el artículo 168 dice que: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos".

66. Medidas tomadas para prestar asistencia apropiada a padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades e instituciones dedicadas al cuidado del niño.

108. El DIF, a través de el Programa "Asuntos para Menores", tiene como objeto lograr a través de la asistencia jurídica y social en derecho familiar, entendida como apoyo, orientación y patrocinio jurídico, la modificación y mejoramiento de las circunstancias jurídicas y sociales que impiden a los menores y a la familia su desarrollo integral, promoviendo también la protección física, mental y social de personas y grupos vulnerables hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, satisfaciendo así sus requerimientos de subsistencia y desarrollo y promoviendo su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

109. El DIF cuenta con Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, los cuales representan una alternativa en el cuidado y protección para niñas y niños de 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad, ante diferentes situaciones de riesgo y que son propiciadas por el abandono temporal y cotidiano de aquellas madres de familia que se ven en la necesidad de incorporarse al mercado laboral, a fin de conseguir ingresos para el sustento de sus hijo(a)(s) y que no cuentan con prestaciones sociales. En estos Centros, a las niñas y los niños se les proporcionan una serie de servicios en materia de educación, nutrición y salud, así como la aplicación de diversas actividades para el desarrollo de habilidades, la orientación y difusión de la cultura de los derechos de la niñez, actividades en las que no sólo se involucra a los menores, sino que se considera de manera primordial a la familia.

C. La separación de los padres

68. Medidas tomadas para que el niño no sea separado de sus padres o, cuando sea necesario, únicamente con arreglo al interés superior del niño.

110. El artículo 283 del Código Civil Federal establece que "... la sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello,

debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor. La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar".

111. En cuanto a la obligación de dar alimentos, esta responsabilidad es recíproca, tanto de la madre como del padre o de ser el caso de la persona que tenga a su cuidado a un niño. En caso de divorcio el juez determinará la suma mensual correspondiente por pago de pensión alimenticia y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega.

D. Los traslados ilícitos y la retención ilícita

78. Información al respecto de traslados ilícitos y retención ilícita.

112. Respecto a los traslados ilícitos y/o retención ilícita de menores, en la XIX Comisión Binacional México-Estados Unidos, celebrada el 26 de noviembre de 2002, en el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares se reconoció la importancia de prevenir la sustracción de menores por sus padres y lograr el pronto retorno de los niños sustraídos. Acordaron que era necesario trabajar en forma coordinada para promover la aprobación de reglamentos y la capacitación judicial tendiente a mejorar el cumplimiento de la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

113. Por su parte, la PGR cuenta con un Sitio Mexicano de Menores Desaparecidos, que tiene como objetivo la búsqueda de niños desaparecidos en Estados Unidos y México. Cuenta con una base de datos extensa que permite la búsqueda de niños desaparecidos a través de fotografías y por nombres. Este sitio fue realizado por la PGR, con el apoyo de Computer Associates y el National Center for Missing and Exploited Children.

E. La adopción

83. Medidas que garanticen que cuando el Estado reconoce una adopción, el interés superior del niño sea la consideración primordial.

114. La autoridad competente en el marco de las adopciones es el DIF. Su actuación está legitimada a través de su estatuto orgánico, en el cual se encuentran las disposiciones de ley que lo acreditan para llevar a cabo la valoración y, en su caso, la autorización de la adopción. Adicionalmente, este organismo funda su actuación jurídica en los tratados internacionales en la materia de los que México es Parte, como son la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, ratificada el 11 de febrero de 1987²¹ y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificada el 14 de septiembre de 1994 y vigente desde el 1º de mayo de 1995²².

²¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de agosto de 1987.

²² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de octubre de 1994.

115. Los Jueces del Registro Civil autorizan los actos de adopción²³.

116. El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal establece en sus artículos 390 a 401, los requisitos para la adopción, tomando como prioridad el bienestar del niño²⁴.

F. Los abusos y el descuido incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social

88/89. Medidas de protección al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

117. La Constitución Política de México dice en su artículo 20, inciso B, al hablar de la víctima o del ofendido, en su fracción III establece que ésta debe "... recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia". Asimismo, en el artículo 22 se prohíben las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

118. El Código Penal Federal, en su título decimonoveno "Delitos contra la vida y la integridad corporal", capítulo I "Lesiones"²⁵, tipifica el delito y establece sanciones a quienes lo cometan. Asimismo, prohíbe la privación ilegal de la libertad en su título vigésimo primero²⁶, e impone las penas respectivas, las cuales se aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima sea menor de 16 años.

119. La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, tipifica en su artículo 3 el delito de tortura y señala las sanciones correspondientes al servidor público que pretenda o lleve a cabo dicho delito.

²³ Artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

²⁴ **Anexo 6.**

²⁵ Artículo 288: Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

²⁶ Código Penal Federal, artículos 364 al 366 *quater*. **Anexo 7.**

120. La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contempla en su capítulo V, artículo 21, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación, incluyendo el descuido, la negligencia el abandono, el abuso emocional, físico y sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

121. Existen diversos lugares de apoyo y asistencia para atender cualquier tipo de violencia dentro de la familia, creados por dependencias y/o instituciones nacionales, como el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que recibe quejas y canaliza con las autoridades correspondientes; Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVF) del Gobierno del Distrito Federal; Agencias del Ministerio Público especializadas en atención a la violencia intrafamiliar y sexual y la Fiscalía para Menores, igualmente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

122. En los casos de actos de violencia cometidos en los centros educativos, existe la posibilidad de presentar quejas ante el Órgano Interno de Control²⁷ de la SEP por la probable participación de un servidor público de esa Secretaría que actúe irregularmente en el ejercicio de sus funciones, afectando los intereses de alguna persona que haya requerido de sus servicios. Dicho órgano está encargado de recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar, fincar responsabilidades e imponer las sanciones aplicables; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, y llevar a cabo las acciones que procedan a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaran a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.

123. Pueden interponerse denuncias anónimas en el número gratuito "niñotel" o en el N° 060, servicios que dan asesoramiento jurídico y orientación tanto a las víctimas como a los denunciantes.

124. El Programa de Atención a la Violencia Familiar del DIF promueve actividades educativas y de capacitación del personal responsable de atender a la niñez en escuelas, guarderías, centros hospitalarios y otras instituciones, a fin de sensibilizarlos en aspectos de violencia familiar, así como de grupos de padres de familia en las comunidades, para mejorar la calidad de la atención, educación y formación del menor.

125. Impulsa actividades encaminadas a la modificación de patrones de conducta que provocan el maltrato de los adultos hacia los menores.

126. A través de este Programa, se atienden las denuncias sobre el maltrato del menor y se efectúa el registro y verificación del maltrato, mediante la investigación en el lugar donde reside

²⁷ De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, del 11 de diciembre de 2003, dentro del capítulo IX "De los Delegados, Comisarios Públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control, de sus respectivas Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas y de los Supervisores Regionales". **Anexo 8.**

la familia involucrada en los hechos de violencia, para comprobar o descartar el maltrato. Asimismo, verifica las condiciones higiénicas y de organización del hogar, buscando posibles causas y evidencias del maltrato.

127. Investiga en fuentes indirectas con maestros y vecinos del menor hechos de violencia reportados y realiza un estudio psicosocial de la familia, elaborando un diagnóstico para definir el plan social de trabajo.

128. El plan de trabajo se lleva a cabo a través de visitas domiciliarias para el auxilio y orientación a la familia, a fin de orientar sobre la solución de las carencias que padezca el menor y el resto de sus familiares directos, mediante el cambio de actitudes y canalizaciones a otras áreas de apoyo.

129. También proporciona tratamiento jurídico, en caso de que fuera necesario, solicitando la intervención de la Coordinación Técnica Especializada de la Institución o de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, por conducto de sus Agencias Especializadas en Asuntos de Menores.

130. Solicita la participación de la institución que corresponda, sea el ISSSTE, IMSS o alguno de los Hospitales Infantiles de la Secretaría de Salud, en caso de necesidad de asistencia médica.

131. Bajo este Programa se proporciona terapia de apoyo inmediata y cuando es necesario y conveniente, se integra a las familias involucradas en problemas de violencia, a los grupos de dinámicas familiares.

VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR

A. La salud y los servicios sanitarios

93. Medidas adoptadas para reconocer y asegurar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios de tratamiento y rehabilitación.

132. Con respecto a la recomendación del Comité sobre la implementación de medidas eficaces para garantizar a todos los niños el acceso a la atención y los servicios básicos de salud, el Gobierno de México reconoce que es necesario desplegar esfuerzos más concertados para garantizar igual acceso a la atención de la salud y para combatir la malnutrición, con especial hincapié en los niños pertenecientes a los grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y remotas. En esa línea, el Gobierno de México implementó tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como el Programa Nacional de Salud 2001-2006, mismos que plantean la prioridad que se debe brindar a la salud de los mexicanos, enfatizando la atención a la infancia y la adolescencia.

94. Progresos en la realización del derecho a la salud del niño.

133. En México, los datos oficiales de mortalidad infantil se generan diez meses después del cierre del año estadístico, de tal forma que la información disponible más reciente corresponde a 2001.

134. Según la información definitiva de 2000 y 2001, la tasa de mortalidad registrada en niñas y niños menores de 1 año descendió de 18,2 a 17,2% por cada 1.000 nacidos vivos, y 0,9% si se utiliza la tasa ajustada al pasar de 23,3 a 22,4% por 1.000 nacidos vivos. Lo anterior significa una reducción de 5,5 y 3,9% respectivamente. La tasa de mortalidad registrada en niñas y niños menores de 5 años disminuyó de 4,2 por cada 1.000 menores de 5 años en 2000 a 4 en 2001, lo que representa un descenso de 4,8%.

95. Medidas adoptadas para reducir la mortalidad perinatal e infantil. Asistencia médica y sanitaria, atención primaria, combate a la malnutrición, contexto de enfermedades más comunes, contaminación ambiental, educación y formación en salud.

135. Respecto a la cobertura de vacunación con esquema básico completo en niños de 1 año de edad, se ha mantenido en el país por arriba del 90% desde 1998. En el año 2000, la cobertura fue del 94,4% y para 2002 alcanzó al 94,3% de las niñas y niños en ese grupo de edad.

136. A fin de cumplir con el objetivo de continuar sin defunciones por sarampión, se fortaleció el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática, así como la vacunación permanente en las unidades de salud. Asimismo, atendiendo las indicaciones de eliminación del sarampión emitidas por el Comité de Expertos de Vacunación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se realizó una fase de seguimiento entre octubre de 2002 y mayo de 2003, al aplicar una dosis extra de la vacuna contra el sarampión a más del 95% de las niñas y niños de entre 1 y 4 años, independientemente de su estado de vacunación previo.

137. Con las medidas tomadas para la erradicación del tétanos materno y neonatal, México alcanzó desde 1995 su eliminación, en los términos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Así, en el año 2000, se presentaron 9 casos de esta enfermedad y 11 casos en el año 2002, lo cual equivale a 0,01 casos por cada 1.000 nacidos vivos.

138. Adicionalmente, se implementaron dos estrategias fundamentales para cortar la transmisión de esta enfermedad:

- La vacunación de mujeres en edad fértil y embarazadas, para que proporcionen inmunidad pasiva a sus recién nacidos.
- La atención del parto limpio y el cuidado del muñón umbilical, para lo cual en el marco del Programa "Arranque Parejo en la Vida" se han realizado intervenciones concretas para la capacitación y actualización de las parteras con la participación comprometida de los equipos de salud a nivel operativo, quienes a su vez recibieron capacitación y materiales de apoyo como un rotafolio y un manual de procedimientos de capacitación.

139. Finalmente, con el propósito de reforzar el conocimiento sobre el riesgo y prevención del tétanos materno y neonatal, a partir del año 2002 durante las Semanas Nacionales de Salud (SNS), se incluye el tema de información sobre tétanos neonatal para las mujeres en edad fértil, con énfasis en las mujeres embarazadas. En ese año se logró informar a casi 5 millones de mujeres.

140. Por lo que se refiere al objetivo de mantener el número de casos de tuberculosis meníngea en menores de 5 años por debajo de los ocurridos durante el año 2000, en que se presentaron 18 casos en niñas y niños, en el año 2002, los casos registrados se redujeron en una tercera parte, al presentarse únicamente 12 casos en todo el país.

141. La mortalidad por Infecciones Respiratorias Agudas (IRA's) también disminuyó al pasar de 38,8 por cada 100.000 niños y niñas menores de 5 años en el 2000 a 34,4 en 2001, lo que equivale a una reducción de 11,3%.

142. Durante la Semana Nacional de Salud en 2002, poco más de 10 millones de madres responsables de niñas y niños menores de 5 años fueron informadas sobre la prevención, cuidados y signos de alarma para IRA's. En lo que se refiere a las acciones vinculadas a la atención integrada, en 2002 se capacitó a 2,7 millones de madres o responsables, una cuarta parte más que en el año 2000.

143. Por otro lado, México logró un descenso de más del 80% en la tasa de mortalidad por enfermedades diarreicas en la última década. Entre 2000 y 2001, este indicador pasó de 22,9 a 20,8 defunciones por cada 100.000 niñas y niños menores de 5 años, lo cual representa un descenso de 9,2%.

144. Entre las estrategias que han permitido lograr este descenso se encuentran:

- Atención integrada a toda niña o niño menor de 5 años que entra en contacto con los servicios de salud.
- Capacitación al personal de salud.
- Distribución de los sobres de Vida Suero Oral (VSO) en todas las unidades de salud, de forma permanente y durante las SNS. En los últimos dos años la distribución de los mismos ha aumentado 10,01% en las fases intensivas y 6,8% en las acciones permanentes.
- Información sobre la Terapia de Hidratación Oral a las madres o responsables de niños menores de 5 años dentro de la atención integrada en todas las unidades del sector salud y durante las Semanas Nacionales de Salud. En 2002, en las acciones de atención integrada se capacitó a 2,2 millones de madres o responsables, 19,1% más que lo alcanzado en 2000, mientras que en las SNS se informó a 10,7 millones de madres o responsables.

El embarazo no deseado representa un problema que requiere de una atención efectiva. Para su prevención, las mujeres en edad fértil y, sobre todo, las adolescentes, reciben información y consejería en las unidades de salud a donde acuden por cualquier motivo. Esas unidades también ofrecen los diferentes métodos anticonceptivos disponibles.

145. Los componentes del Programa de Acción "Arranque Parejo en la Vida", incluyen fomentar un embarazo saludable, un parto y puerperio seguros y recién nacidos sanos, para lo cual se promueve la atención con calidad y en forma integrada de la mujer embarazada, detectando los factores de riesgo para su canalización a un nivel superior de atención médica.

146. Además, dentro de las estrategias para reducir la mortalidad materna, se tienen instalados Comités de Mortalidad Materna en las unidades de salud hospitalarias del sector salud, que periódicamente realizan el dictamen de las defunciones maternas ocurridas en sus unidades, con el fin de emitir recomendaciones y, en su caso, darles seguimiento.

147. El Programa también cuenta con el componente estratégico "Red Social y Participación Comunitaria", que fomenta la coordinación intragubernamental y con los demás sectores de la sociedad para mejorar las acciones del Programa.

148. Por otra parte, de un mínimo de cinco consultas que establece la Norma Oficial Mexicana para la Atención durante el Embarazo, Parto y Puerperio, las mujeres embarazadas recibieron un promedio de 6,9 consultas (7,3 en las áreas urbanas y 5,8 en las rurales).

149. El Hospital del Amigo del Niño y de la Madre ha ampliado su cobertura desde que inició su instrumentación. Para el año 2000, el 95,4% de todos los hospitales inscritos en el sector público contaban con la certificación correspondiente.

150. En materia de malnutrición, la más reciente Encuesta Nacional de Nutrición (ENN) se realizó en 1999. Desde 2002, se ha logrado incrementar el acceso a los servicios de salud y el otorgamiento de beneficios familiares y comunitarios mediante la atención a la salud y a la alimentación de todos los miembros de familia.

151. Desde 1995, el Sistema de Información en Salud para Población Abierta (SISPA) reporta que la tasa registrada de bajo peso al nacimiento en hospitales públicos ha sido inferior al 10%. El Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida promueve la atención prenatal con personal calificado que fomenta la buena nutrición materna y del recién nacido, además de la administración de micronutrientes, sobre todo en las regiones de mayor riesgo de desnutrición.

152. Con la finalidad de que las mujeres embarazadas y las madres conozcan y aprendan a detectar los síntomas de la desnutrición del niño o de la niña, en 2002 se realizaron en las unidades de la Secretaría de Salud 1,45 millones de capacitaciones sobre nutrición, prevención y atención de la desnutrición infantil, 14,1 % más que en el año 2000.

153. Asimismo, la proporción de mujeres gestantes en el medio rural que recibe atención por personal médico es mucho menor a la que presentan las mujeres en el medio urbano, con 66,6 y 90,6% respectivamente.

154. Por otro lado, en México, la virtual eliminación de las enfermedades por carencia de yodo se alcanzó en 1997 y por carencia de vitamina "A" en 1999. En este sentido, la Secretaría de Salud administra desde 1993 durante las Semanas Nacionales de Salud, megadosis de vitamina "A" a niñas y niños de 6 a 59 meses de edad residentes en áreas marginadas, con una cobertura superior al 95% en ese grupo de edad.

155. Una de las acciones sustantivas del Programa de Acción de Arranque Parejo en la Vida es el componente "Recién Nacido Sano", que intenta realizar la toma de tamiz neonatal a todos los recién nacidos atendidos en unidades de salud, pero también a los recién nacidos a los que no se les haya realizado la prueba. En 2002, la Secretaría de Salud tamizó a 732.902 recién nacidos, lo cual representa un 29% más de lo realizado en 2000.

156. Una de las prioridades en la acción integral que brinda el sector de salud es determinar las posibilidades de deficiencia nutricionales entre las mujeres en edad fértil y sobre todo entre las embarazadas. En caso necesario, las mujeres reciben apoyos tales como la administración de micronutrientes y desparasitos.

157. Por su parte, en 2003, el Programa "Oportunidades" tuvo los siguientes logros en sus vertientes de salud y alimentación:

- Un incremento de 20% con respecto a 2002, en el número de consultas realizadas en los servicios de salud, para alcanzar la cifra de 33 millones.
- Las consultas a niñas y niños menores de 5 años han incrementado en 25,5% y las consultas a mujeres embarazadas y lactantes en 23,7%, alcanzando las cifras de 11,8 y 1,4 millones de consultas respectivamente.
- Las sesiones de educación para la salud proporcionadas a las madres pasaron de 2,27 millones en 2002 a 2,6 millones para fines de 2003, lo que significa un incremento de 14,9% conforme al año 2002.
- Aumento en la entrega de los suplementos alimenticios de 6,1% respecto al año anterior. Los suplementos para niñas y niños, menores de 5 años ascenderán a 436,6 millones de dosis, al tiempo que aquellas destinadas a mujeres embarazadas y en período de lactancia totalizarán 164,8 millones, lo cual representa incrementos de 6,3 y 5,8%, respectivamente en relación al 2002.

158. Una de las acciones del Programa de Acción "Arranque Parejo en la Vida", dentro del componente sustantivo de Parto y Puerperio Seguros, es la promoción de la lactancia materna a las niñas y niños durante los primeros 6 meses de edad.

159. A partir de 2002, se incorporaron al sistema de información de la Secretaría de Salud, las acciones de estimulación temprana desarrolladas por el sector salud. Este sistema registra el número de capacitaciones a madres, niñas y niños que inician las acciones de estimulación para mejorar su crecimiento y desarrollo. Hasta ahora, 259.561 madres han recibido información al respecto y han iniciado la estimulación temprana de sus hijos. De estos últimos, 136.769 son niñas y niños de 2 a 4 años.

160. Los Sistemas Estatales y Municipales del DIF, realizaron la atención directa y la aplicación de las tres estrategias establecidas en el sector salud que componen el Programa de "Atención a la Salud del Niño":

- Semanas Nacionales de Salud. Con la participación de los Sistemas Estatales y Municipales DIF en la realización de las tres Semanas Nacionales de Salud 2002, se logró una cobertura de 2.005.295 personas. En el marco de estas actividades, además de la aplicación de biológico, se proporcionaron consultas sobre enfermedades respiratorias, enfermedades diarreicas y se impartieron pláticas a las madres de familia sobre el cuidado de la salud. En 2003 se atendieron 1.197.703 niñas y niños menores de 6 años en 509 municipios del país.

- Programa Permanente. Al igual que en las Semanas Nacionales, las acciones desarrolladas incluyeron la aplicación de biológico, la distribución de sobres Vida Suero Oral, la aplicación de megadosis de vitamina "A", consultas para la atención de infecciones respiratorias agudas y de enfermedades diarreicas agudas, la distribución de albendazol, pláticas de promoción de la salud familiar, y capacitación a promotores comunitarios de salud. En 2002 este programa atendió a 2.512.239 niñas y niños y, en el primer semestre de 2003 a 1.252.865 niñas y niños en 623 municipios del país.
- Club de la salud del niño(a). Mediante esta estrategia, se busca inculcar a las niñas, niños y adolescentes una cultura del cuidado de la salud y del medio ambiente. En una primera etapa, se ha realizado su promoción en los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) y en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI). Durante 2002, se contó con 7.014 niñas y niños miembros afiliados en 130 CAIC, 17 CADI y 62 clubes de modalidad comunitaria en 91 municipios. En 2003, el Club de la salud del niño(a) contó con 11.765 miembros afiliados en 3.462 clubes en 130 municipios.

161. En la actualidad, con la participación activa de 17 instituciones gubernamentales, se está desarrollando el proyecto de norma para la Salud Integral de la Adolescencia, que tiene por objeto establecer un consenso en torno a las acciones esenciales para la salud de las y los adolescentes.

162. Con la finalidad de que el personal de salud atienda en forma integral y adecuada a los adolescentes, se desarrolló un modelo de capacitación integral de salud, difundido a través de un curso a distancia en coordinación con la OPS, la OMS y la Universidad de Nuevo León, para capacitar a personal operativo de unidades de salud en todo el país (450 prestadores de servicios de núcleos básicos). Asimismo, se capacitaron 145 profesionales de salud en aspectos de género y sexualidad en 8 entidades federativas y en 75 jurisdicciones sanitarias del país. A la fecha, se ha capacitado con este modelo educativo a personal jurisdiccional de 17 Estados de la República.

163. Con la finalidad de favorecer el posicionamiento de la salud de las y los adolescentes, se integraron aspectos para reforzar su salud en las SNS, mientras que en la estrategia de Línea de Vida y en la Cartilla Nacional de Vacunación se incluyeron acciones específicas para los adolescentes.

164. Para fortalecer la respuesta de la sociedad organizada, se desarrolló un proyecto de Participación Social y Comunitaria, con el que se espera fortalecer la interacción entre los adolescentes, sus familias, la comunidad y los servicios de Salud.

165. La Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), coordina un frente amplio, en el que participan un gran número de organizaciones públicas, sociales y privadas en los tres órdenes de Gobierno, para instrumentar acciones tendientes a reducir el abuso en el consumo del alcohol, el tabaquismo y la farmacodependencia en la población.

166. El Gobierno Federal impulsa decididamente la realización de campañas de prevención de adicciones sustentadas en programas preventivos, orientados a fortalecer factores de protección

que permitan desarrollar en las y los adolescentes una cultura de rechazo al uso de sustancias psicoactivas y la búsqueda de estilos de vida saludable.

167. Entre las actividades más sobresalientes de este programa, destacan:

- En 2001 se realizaron más de 300.000 acciones preventivas en las que participaron más de 4,2 millones de personas y en 2002, más de 430.000 acciones que impactaron a 5,6 millones de personas.
- La inclusión en los libros de texto gratuitos de 5º y 6º grado de primaria, de contenidos educativos orientados a la prevención del consumo de tabaco y alcohol entre los escolares.
- La conmemoración desde 1998 del Día Mundial sin Tabaco con la participación de numerosas agrupaciones que llevan a cabo una amplia gama de actividades comunitarias.
- La celebración en 2002 de la VII Semana Nacional de Información "Compartiendo Esfuerzos", en coordinación con la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos y la participación de los centros de salud y de los hospitales regionales de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), entre otras instituciones públicas.
- La realización en 2001, de 165.448 actividades de información, orientación y derivación de personas y 313.590 acciones en 2002, para lo cual se instalaron 1.380 módulos de información en hospitales, centrales camioneras y oficinas públicas, en las que se distribuyeron más de 260.000 materiales de difusión y se impartieron cerca de 15.000 pláticas informativas.
- La realización durante los sábados de junio de 2002 de las "Marchas contra las Adicciones" en las que participaron más de 140.000 conscriptos y más de 3.500 infantes de marina que prestan su servicio militar.
- El fortalecimiento de las campañas de comunicación social permanentes para desalentar el consumo de alcohol y tabaco entre la población. En materia de tabaco se ha logrado que a partir del 10 de enero de 2003, se prohíba totalmente su publicidad en radio y televisión, mientras que con la industria vitivinícola se han acordado medidas de autorregulación para evitar que los contenidos de la publicidad de bebidas alcohólicas sean orientados a los adolescentes.
- La aprobación en diciembre de 2001 del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) en los productos del tabaco que grava a los cigarrillos con filtro con una tasa del 107% en 2003 y del 110% a partir de 2004. En el caso de los cigarrillos sin filtro se aplica una tasa del 80% en 2003, del 100% en 2004 y del 110% a partir de 2005.

168. En 2003 el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales en Menores y Adolescentes y sus Familias (PREVERP) del DIF, a través del modelo Chimalli-DIF y los programas locales

para la prevención de adicciones, opera en 412 comunidades de 25 Estados (210 comunidades más que en 2002), donde se formaron 298 redes comunitarias. Los resultados de este Programa son los siguientes:

- Se atendieron a 68.184 niñas, niños y adolescentes integrados en 2.554 grupos y a 15.366 padres de familia y adultos en 775 grupos.
- Se impartieron 5 cursos de capacitación para 63 promotores infantiles comunitarios de los sistemas estatales del DIF de Nayarit, Tamaulipas, Quintana Roo y Oaxaca.
- Se impartieron al Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) Tlazocihualpilli, 6.879 pláticas sobre alcohol, tabaco y drogas, en beneficio de 289.669 niñas, niños, adolescentes y padres de familia.
- Se continuó apoyando el envío y distribución del libro "Cómo proteger a tus hijos contra las drogas" editado por los Centros de Integración Juvenil, enviando 13.800 ejemplares a 8 sistemas estatales del DIF. Derivado de lo anterior, en 404 municipios se han formado 377 círculos de lectura con la participación de 8.287 madres y padres de familia.

169. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) estimó que en el año 2000, hubo 315.900 nacimientos de madres de entre 15 y 19 años y una tasa específica de fecundidad de 60,5 por cada 1.000 mujeres dentro de ese grupo de edad. Para 2002, se estimaron 285.500 nacimientos y una tasa de 54,1, lo que representa una reducción del 9,6 y 10,6% respectivamente. A pesar de esta disminución, la prevención del embarazo no planeado en adolescentes continúa siendo un desafío prioritario en materia de salud reproductiva.

170. En 2002, el Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (PAIDEA) del DIF, brindó atención a 14.142 madres embarazadas en 356 municipios y en la vertiente preventiva a 94.942 adolescentes de 436 municipios. Durante 2003, este programa ofreció un total de 7.610 sesiones informativas a 25.357 madres, padres o mujeres embarazadas adolescentes en 331 municipios de 26 entidades federativas. En la vertiente preventiva, se realizaron 27.503 sesiones a las que acudieron 268.496 adolescentes de 403 municipios de todas las entidades federativas.

171. Con la finalidad de conocer las expectativas y aspiraciones de las madres y padres adolescentes, así como sus inquietudes respecto a los servicios y atención que reciben, el PAIDEA organizó los "Foros Nacionales para la Prevención de Riesgos en Adolescentes", en el marco del "Primer Encuentro Nacional de Padres y Madres Adolescentes" y de las "Jornadas Nacionales para la Formación Integral de las y los Adolescentes".

172. Para fortalecer el PAIDEA, en 2003 se llevó a cabo la aplicación de la Encuesta Nacional de Impacto del Programa, en la que los responsables de su instrumentación plasmaron su opinión y efectuaron sugerencias de adaptaciones y adecuaciones a la operación del programa.

173. Finalmente y como parte de la actualización de materiales metodológicos del PAIDEA, se llevó a cabo la elaboración de los contenidos del "Manual de Técnicas Grupales". También se diseñaron los contenidos didácticos y audiovisuales para la aplicación de un curso-taller sobre

"Manejo de Grupos y Trabajo con Adolescentes" y se definieron los contenidos del "Taller de salud sexual y reproductiva a madres, padres y embarazadas adolescentes."

174. El Diagnóstico manifiesta que el Sistema Nacional de Salud y otros programas sectoriales promueven la salud infantil. Hay hospitales infantiles de tercer nivel en casi todas las entidades federativas, y la actual administración ha impulsado numerosas campañas de vacunación, nutrición y atención médica. Sin embargo, persisten las deficiencias. Por ejemplo, el programa *Arranque parejo en la vida*, quiere ampliar la cobertura de servicios de salud a los menores de hasta dos años y sus madres para evitar la muerte maternoinfantil.

175. Sin embargo, cuando se analiza su operación se encuentran irregularidades, incongruencias y problemas que se ejemplifican en la forma en que se maneja el presupuesto que en 2002 fue de 67.194.151 pesos. Casi la totalidad se consignó a gasto corriente y sólo 138.200 pesos se destinaron a gasto de capital, es decir, infraestructura. Esto resulta particularmente grave para un programa que requiere de insumos como equipo médico, ambulancias y otros, para garantizar la universalidad en la cobertura de los servicios de salud. Otro problema es que los presupuestos no precisan los criterios de asignación estatal, lo cual es indispensable para entender por qué Estados como Chiapas sólo recibieron el 0,16% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA, ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación) para el programa.

96. Prevalencia del VIH/SIDA y medidas para promover la educación e información sobre éste. Programas y estrategias para impedirlo, tratamiento y gestión de los casos. Campañas para evitar actitudes discriminatorias en contra de los niños infectados.

176. Tomando en cuenta la recomendación del Comité de continuar persistiendo en la prevención de la propagación del VIH/SIDA y de que se consideren las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre "los niños que viven en un mundo de VIH/SIDA" (CRC/C/80) y sobre la recomendación para que se emprendan nuevas actividades para crear servicios de asesoramiento especialmente asequibles a los niños y servicios de asistencia y rehabilitación para adolescentes, el Gobierno mexicano creó el Programa de Acción para la Prevención y control del VIH/SIDA e ETS 2001-2006 que responde a las metas planteadas en la Declaración de Compromisos de la Sesión Especial sobre VIH/SIDA de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada del 25 al 27 de junio del 2001 y abarca las metas específicas de un "México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia."

177. Las últimas cifras preliminares indican que en nuestro país la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 24 años muestra una tendencia a la baja. En 2001, la incidencia fue de 12,2% por cada 100.000 habitantes dentro de ese grupo de edad y en 2002 esta tasa se redujo a 11,1%.

178. Respecto a las campañas educativas en medios masivos de comunicación, durante el período comprendido entre el 1º de septiembre del 2002 y el 31 de agosto de 2003, se difundió la campaña institucional de prevención del VIH/SIDA, denominada "Resultado" cuyo mensaje va dirigido a las y los adolescentes, así como a sus padres. Esta campaña registró un total de 58.608 repeticiones en televisión y 557.280 en radio en todo el país, a través de 98 canales de televisión y 860 estaciones radiofónicas. "Resultado", fue apoyada con la impresión de carteles

y 60.000 folletos así como la difusión de 168 mensajes en televisión y radio por parte de autoridades estatales. En la Ciudad de México, la campaña se fortaleció con la contratación de un total de 910 anuncios de publicidad exterior en laterales de microbuses, así como inserciones en diversas revistas de circulación nacional. Además, continúan operando la página web del Centro Nacional para la Prevención del VIH/SIDA (CENSIDA) y la línea telefónica TELSIDA, cuyo modelo de comunicación ha sido adoptado por 13 programas estatales de VIH/SIDA.

179. Como parte del Programa Permanente de Promoción de Uso Correcto del Condón en poblaciones con prácticas de riesgo y mayor vulnerabilidad, ante la epidemia y ante otras infecciones de transmisión sexual, se distribuyeron 16,5 millones de condones a organizaciones civiles, centros educativos y organismos públicos, instancias que a su vez los hicieron llegar a diversos sectores mediante talleres, ferias, visitas a sitios de reunión y diversas intervenciones educativas. El aumento en la distribución de condones con recursos públicos fue posible debido a que 16 Programas Estatales de VIH/SIDA participaron, a través del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), en una compra consolidada de condones masculinos a un menor costo.

180. Como parte de los esfuerzos de capacitación en la materia, entre septiembre de 2002 y agosto de 2003 se realizaron 117 cursos-taller de Sensibilización y Capacitación para el Abordaje Integral (información, prevención y atención) del VIH/SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) a personal multidisciplinario perteneciente a instituciones gubernamentales y no gubernamentales del país.

181. Como parte de las acciones de coordinación con los programas de salud reproductiva, a través del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida, se han fortalecido las acciones para la prevención de la transmisión perinatal, mediante la detección oportuna de la sífilis y el VIH, a través del ofrecimiento de las pruebas de detección a las embarazadas que acuden a la atención prenatal.

182. En México existen alrededor de 300 organizaciones de la sociedad civil con actividades vinculadas al problema de VIH/SIDA, en las que participan personas dedicadas al trabajo sexual, mujeres, personas afectadas o que viven con el VIH/SIDA, así como profesionales de las áreas de sexualidad, psicología, salud y derechos humanos.

183. Se han emprendido varias iniciativas tendientes a enfrentar el estigma social desarrollado en torno a la epidemia. Además de otras actividades, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA) desarrolló el Proyecto sobre Estigma y Discriminación, el cual permitirá generar un modelo de trabajo, así como la creación de indicadores específicos que permitan evaluar las acciones desarrolladas.

184. También se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (incluyendo aquella vinculada con la orientación sexual y las condiciones de salud)²⁸, lo que constituye un gran logro para eliminar la discriminación y la violación de los derechos humanos hacia las personas con VIH/SIDA y los grupos vulnerables.

²⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, art. 4. Ver Anexo 2.

B. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños

99/100/101. Medidas para reconocer a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluido el seguro social.

185. El IMSS ofrece seguridad social a aquellos padres trabajadores asegurados en la prestación de servicios y atención a sus hijos. Este derecho se adquiere desde el momento del nacimiento del niño. La Ley del Seguro Social en su artículo 2 establece que "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo"²⁹.

Los servicios de guardería infantil incluyen el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores.

186. Para aquellas personas que no cuentan con la afiliación a este servicio, se puede adquirir voluntariamente y, para los menores que asistan a las escuelas públicas, se les ofrece un servicio médico en caso de accidente que pueda suceder dentro de la institución.

187. En relación con el seguro de guarderías, la Ley del Seguro Social en su artículo 2 establece que "El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia".

188. Esta prestación proporciona, entre otros servicios, atención y cuidados; fortalece la salud del niño y un mejor futuro, todo ello encaminado a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación, de manera sencilla y acorde a su edad³⁰.

189. Cabe mencionar que el servicio de guardería únicamente se proporciona a los niños de 43 días de nacidos hasta que cumplan 4 años.

190. A partir de 2000, se ha impulsado el establecimiento de guarderías de esquema vecinal comunitario en zonas rurales. Ambos esquemas complementan al de guarderías llamadas "participativas". Su establecimiento está ligado al programa "Jornaleros Agrícolas" para incentivar la entrada a la seguridad social de los habitantes de zonas rurales, así como la protección de los niños en el campo.

191. El DIF cuenta con programas que se enfocan a la atención de la primera infancia como son los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC).

192. El objetivo de los CADIS es el de proporcionar un servicio asistencial integral que favorezca el desarrollo biopsicosocial a menores, hijos de madres trabajadoras de escasos recursos económicos, carentes de prestaciones sociales, y familias en situación de riesgo con la

²⁹ Ley del Seguro Social (*Diario Oficial de la Federación*, 21 de diciembre de 1995).

³⁰ Art. 202. **Anexo 9.**

finalidad de mejorar la calidad de vida del niño y la familia, fomentando una cultura de respeto a las diferencias individuales en el marco de sus derechos.

193. Los CAICS son un modelo muy flexible, pues cuentan con la posibilidad de ajustarse tanto en horarios de atención como en equipamiento a las necesidades y características de la comunidad. Al igual que el Programa CADI, dan respuesta a la necesidad social de brindar atención integral a los hijos de madres obreras que, por lo extenso de su jornada laboral y lo escaso de sus recursos económicos, no pueden atender a sus hijos adecuadamente.

VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales

105/106. Medidas adoptadas para reconocer y garantizar el derecho del niño a la educación.

194. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 establece "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria".

195. La educación tiene un papel central en las políticas públicas del Gobierno mexicano. Es el eje fundamental y prioritario del Gobierno de la República. Así se asienta en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND). Dicha prioridad se refleja en la asignación de recursos crecientes y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que hagan de este rubro una diferencia cualitativa que transforme el sistema educativo.

196. En el ámbito de la equidad, destacan los esfuerzos dirigidos al fomento de la educación inicial, intercultural bilingüe y comunitaria, así como a mejorar las condiciones de acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en las escuelas de nivel básico; además, se reforzaron los programas compensatorios para superar desigualdades educativas entre grupos sociales y regiones del país.

197. En suma, la política educativa se reorientó en cuanto a cobertura, atendiendo regiones aisladas; calidad, mediante propuestas de apoyo a la práctica docente; y pertinencia, con la construcción de bases de una cultura de evaluación educativa.

198. Por lo que se refiere a la pertinencia, se promovió una mayor participación social en la educación y proyectos dirigidos a transformar la operación de las escuelas, en los que el trabajo de la comunidad escolar fue determinante para identificar y solucionar problemas que influyen negativamente en la calidad de la enseñanza o en el aprendizaje limitado de los alumnos.

199. Bajo esta perspectiva, el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE) señala que la educación nacional afronta tres grandes desafíos: cobertura con equidad; calidad de los procesos educativos y niveles de aprendizaje; e integración y funcionamiento del sistema educativo.

200. Cabe destacar que según el Diagnóstico, el enfoque garantista y social de la Ley General de Educación y sus preceptos regulatorios supera los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño. La obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria y secundaria cumplen y rebasan lo estipulado en las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos y Sociales de la ONU (planes de acción para la enseñanza primaria y derecho a la educación, ambas emitidas en 1999).

Sistema Educativo Nacional

201. El Sistema Educativo Nacional incluye a las instituciones del Gobierno y de la sociedad, encargadas de proporcionar servicios educativos, así como de preservar, transmitir y acrecentar la cultura de los mexicanos.

202. En 2002, el gasto federal autorizado para el sector educativo fue de 277.038,4 millones de pesos, lo que significó en términos reales, un incremento de 4,6%, respecto de los recursos ejercidos en 2001. Ese gasto representó 4,5% del producto interno bruto (PIB) para finales de 2002, con un crecimiento de 0,4 puntos con relación de 2000.

203. El gasto nacional en educación, que adiciona a las erogaciones federales, las de carácter estatal, municipal y del sector privado, ascendió a 6,8% del PIB para fines de 2002. Se espera que en 2006 el gasto nacional en educación ascienda a 8% del PIB.

204. En el ciclo 2001-2002 el Sistema Educativo Especializado registró una matrícula de 30,1 millones de alumnos, los cuales fueron atendidos por 1.503.980 maestros en 221.719 escuelas.

205. Del total de la población escolar, 78,8% cursó la educación básica, 10,4% la educación media superior y el 7,1% la enseñanza superior. El 3,7% se ubicó en programas de capacitación para el trabajo, el 87% de los estudiantes recibieron instrucciones en instituciones públicas de educación y 13% fue atendido en escuelas particulares.

206. El ciclo escolar 2002-2003 registró una inscripción de 30,8 millones de niños y jóvenes, lo que representa un incremento de casi 1,2 millones de alumnos respecto al ciclo escolar 2000-2001. El promedio de escolaridad de la población ha ido en aumento en los últimos años.

207. Por otro lado, los datos más recientes del año 2003 indican que el índice de analfabetismo alcanzó 8,5%, cifra que muestra una mejora en comparación con años anteriores.

208. En 2002, de los niños de 12 y 13 años que trabajaban en el mercado laboral formal, 65% estudiaba mientras que en el caso de las niñas 59% lo hacía. En 1991, estas cifras eran más bajas pues sólo 56% de los niños y 58% de las niñas que trabajaban en el sector formal asistía a la escuela.

209. Como en el caso de las niñas y los niños de 12 y 13 años, la tasa de participación laboral de los adolescentes de 14 a 17 años observó una tendencia descendente a lo largo de la última década. Sin embargo, en 2002, de los adolescentes de 14 a 17 años que trabajan, sólo 31% de las mujeres y 29% de los hombres asistían a la escuela.

107. Medidas adoptadas para implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, medidas para la implantación de la educación secundaria gratuita y la concesión de asistencia económica en caso de necesidad y para hacer la enseñanza superior accesible a todos.

210. Como se mencionó anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 establece: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria".

211. Para abatir el problema de la deserción escolar, el Programa de Acción 2002-2010 plantea la necesidad de impulsar la asistencia escolar de adolescentes, a través de programas como "Oportunidades". Este programa brinda estímulos a las familias para que sus hijos culminen la educación secundaria. A partir del año 2002, se otorgan becas a los adolescentes para continuar con sus estudios de nivel medio superior.

212. El programa Oportunidades tuvo logros importantes en la reducción del trabajo infantil. La evaluación, realizada en 2000, muestra que antes de su puesta en marcha a mediados de la década pasada, la probabilidad de trabajar de los niños y adolescentes de 8 a 17 años era de 22,4%. Para 1999 ese indicador se redujo sustancialmente para llegar a 3,1%. En el caso de las niñas, se redujo de 8,6 a 1,2%.

Educación básica

213. Este nivel representa el 78,8% del total de alumnos del sistema escolarizado. La meta planteada por el Gobierno de México en materia de educación básica de buena calidad es que todas las niñas, los niños y los adolescentes del país aprendan en la escuela lo que requieren para su desarrollo personal y para abrir expectativas de convivencia armónica con los demás, a partir de valores como la tolerancia, el respeto a la diferencia y la libertad, que sean personas que aporten al desarrollo de la democracia y al crecimiento de la nación.

214. Durante el ciclo escolar 2001-2002, la inscripción en el nivel de educación básica ascendió a 23,8 millones de alumnos, cifra que superó en más de 190.000 estudiantes a los registrados al inicio del ciclo escolar previo. Del total de esta matrícula, la educación preescolar, la primaria y la secundaria reportaron índices de participación relativa de 14,4, 62,5 y 23,1%, respectivamente.

215. Las escuelas públicas de estos niveles atendieron a 92,1% de la matrícula, en tanto 7,9% correspondió a los planteles particulares. El ciclo escolar 2002-2003, registró una inscripción de más de 24 millones de alumnos, superior en casi 2% a la del período 2000/01, lo que equivale a 461.500 educandos adicionales.

216. Durante el ciclo escolar 2002-2003 los servicios de educación primaria alcanzaron una cobertura neta de 89,4% y en ese mismo ciclo escolar, 76,7% de los niños de 6 años de edad cursaron el 1º grado de primaria.

217. Cabe destacar que, en los últimos años se han reducido significativamente los índices de deserción y reprobación de primaria y secundaria. Para el ciclo 2002-2003 estos niveles alcanzaron las cifras de 1,6 y 5,2% para primaria y de 6,8 y 19,1% en secundaria.

218. Debido a los cambios demográficos de los últimos años, la participación dentro de la educación básica, en el total de la matrícula, ha empezado a disminuir, mientras que va en aumento la correspondiente a los otros tipos y servicios educativos. Sin embargo, en primaria, a pesar de que los índices de deserción y reprobación se han abatido en la última década la problemática prevalece ya que no todos los que ingresan a este nivel permanecen y terminan el mismo, en especial, los niños indígenas.

219. En este sentido, durante el ciclo escolar de 1999-2000, la eficiencia terminal en las primarias bilingües indígenas fue de 68,4%, mientras que el promedio nacional fue de 84,7%. Según el Censo de población 2000 casi 688.000 niños y niñas entre 6 y 11 años de edad no asisten a la escuela, lo que representa 5,2% de la población en ese grupo de edad. En el nivel secundaria los índices aún son demasiado altos, sólo 77,1% de los estudiantes que ingresan la concluyen.

Educación preescolar

220. En diciembre de 2001 el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de reforma al artículo 3 constitucional, estableciendo la obligatoriedad de la educación preescolar para todos. Esta disposición se aplicará gradualmente de la siguiente forma: el tercer año a partir del ciclo 2004-2005, el segundo a partir del ciclo 2005-2006 y el primero a partir del ciclo 2008-2009. Así, el Estado mexicano universalizará en todo el país la oferta de este servicio educativo con calidad.

221. En el ciclo 2001-2002, se benefició con la educación preescolar a 3,4 millones de niños en edad de cursarla, lo que representa un incremento de 0,3%, respecto a la matrícula registrada en el período 2000/01.

Educación primaria

222. En el ciclo escolar 2001-2002, la matrícula de este nivel educativo ascendió a 14,8 millones de estudiantes, abarcando 552.409 maestros en 99.230 escuelas. Para el ciclo escolar 2002-2003, se registró una inscripción de casi 14,9 millones de alumnos, con 552.966 maestros y 99.570 planteles.

Educación Secundaria

223. Al inicio del año escolar 2001-2002, se registró una matrícula de casi 5,5 millones de alumnos, distribuidos de la siguiente forma:

- La inscripción de nuevo ingreso a primer grado de secundaria fue de casi 2 millones de estudiantes, lo que representó atender a 93,4% de los egresados de primaria y a 36,4% de los alumnos registrados en este nivel.

- De la matrícula atendida, 51% correspondió a secundaria general, 28,1% a la técnica, 9% la destinada a los trabajadores y 20% a la telesecundaria.

224. Para el ciclo 2002-2003, se inscribieron alrededor de 5,7 millones de estudiantes, en todas las modalidades de nivel secundaria, es decir, cifra superior en un 6% a la registrada en el año lectivo 2000-2001.

Educación media superior

225. Aunque en México el sistema de educación media superior ha registrado avances notables en las últimas décadas, sobre todo en relación con el crecimiento de la matrícula, todavía está lejos de alcanzar la fortaleza necesaria para desplegar todas sus potencialidades. Al respecto es necesario superar dos aspectos:

- La falta de identidad propia que logre diferenciar este nivel de los demás. En términos generales y por diferentes razones, la mayor parte de las modalidades de este tipo educativo se han subordinado a la educación superior, en detrimento del desarrollo de sus propias potencialidades.
- La discrepancia entre el alto grado de los egresados de la secundaria y su relativamente baja eficiencia terminal en educación media superior.

226. Sin embargo, en el ciclo escolar 2001-2002, se atendieron a 3,1 millones de estudiantes con 219.468 maestros en 10.587 planteles; 59,8% de los alumnos cursó el bachillerato general, 28,8% el bachillerato tecnológico y 11,4% realizó estudios de profesional técnico. En el ciclo escolar 2002-2003, casi 3,3 millones de jóvenes se inscribieron a la enseñanza media superior, los cuales fueron apoyados por 227.510 profesores en 10.998 escuelas.

227. Actualmente, cinco de cada diez jóvenes de 16 a 18 años de edad están inscritos en alguna escuela de este nivel. En el ciclo escolar 2002-2003 se incorporaron al nivel medio superior 95,6% de los egresados de secundaria.

228. A pesar de los avances alcanzados en los últimos años, la educación media superior muestra limitaciones para retener a los estudiantes; muchos de ellos abandonan prematuramente sus estudios por motivos académicos o económicos, para incorporarse al mercado de trabajo sin haber adquirido las competencias necesarias. La cobertura de este nivel, 48,8%, refleja el gran reto que todavía se debe enfrentar para lograr que un número significativo de jóvenes de este grupo de edad cursen estudios superiores.

108. Medidas adoptadas para hacer frente a situaciones de exclusión a la educación de grupos vulnerables.

229. Los mayores problemas de la educación se dan en el medio rural. Las carencias materiales en primarias y secundarias se acentúan en los entornos rural e indígena. Para cumplir con la meta establecida por el Gobierno mexicano en este rubro, la Secretaría de Educación Pública opera actualmente los siguientes programas.

230. *Educación Inicial no Escolarizada.* Se basa en la participación comunitaria con la intervención de padres de familia. Se capacita a promotores educativos de la propia comunidad para que apoyen a grupos de padres y madres con conocimientos y habilidades que mejoran las pautas de crianza de sus hijos menores de 4 años, en una dinámica que considera horarios y condiciones apropiados a cada localidad.

231. *Educación preescolar comunitaria.* Una característica de la educación comunitaria es el trabajo con alumnas y alumnos con distintos conocimientos, intereses y ritmos de aprendizaje y, en el caso de los grupos indígenas y migrantes, con lenguas y culturas distintas. Este servicio se ofrece en cuatro modalidades:

- Preescolar Comunitario (PC), enfocado a la población mestiza.
- Centro Infantil Comunitario (CIC), que atiende a población mestiza y opera en localidades que ya cuentan con el servicio de cursos comunitarios. A diferencia del preescolar comunitario, la comunidad participa en la organización y administración del servicio.
- Atención Educativa para Población Indígena (PAEPI), dirigida a la población hablante de lengua indígena. En el aula, la educación se imparte principalmente en la lengua materna de los niños y busca favorecer un ambiente bilingüe.
- Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIM), que atiende a los niños en las comunidades de origen y en campamentos agrícolas ubicados en zonas de atracción.

232. *Educación intercultural bilingüe.* Estos programas proponen consolidar nuevas respuestas educativas que permitan ofrecer a las niñas, niños y jóvenes indígenas educación intercultural bilingüe equitativa y de calidad. El Programa para el Fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe, busca mejorar la oferta educativa a las poblaciones indígenas y ampliar la educación inicial, preescolar y primaria, para incorporar a la educación intercultural bilingüe a más niños y jóvenes.

233. Además, se han realizado cursos y seminarios de actualización para docentes sobre el trabajo pedagógico con enfoque intercultural en 29 Estados del país y en el Distrito Federal. En estos seminarios han participado más de 4.000 docentes, asesores técnicos pedagógicos y funcionarios educativos. Para fortalecer la educación intercultural bilingüe también se produjeron 48 programas informativos de radio y televisión sobre las culturas indígenas de nuestro país, en cuya elaboración participaron miembros de pueblos indígenas.

234. *Programa de Prestaciones Sociales, IMSS.* El IMSS cuenta con programas específicos que apoyan el desarrollo y seguridad de las niñas y niños mexicanos, particularmente, los hijos de derechohabientes y personas cubiertas por el sistema de seguridad social. Cuenta también con un sistema de guarderías y prestaciones sociales para apoyar a la madre trabajadora y al padre divorciado o viudo con custodia de los hijos en el cuidado de los menores de 4 años.

235. Como se mencionó anteriormente, a partir de 2000, se ha impulsado el establecimiento de guarderías de esquema vecinal-comunitario en zonas rurales. Ambos esquemas complementan

al de guarderías llamadas "participativas". Su establecimiento está ligado al programa "Jornaleros Agrícolas" para incentivar la entrada a la seguridad social de los habitantes de zonas rurales, así como la protección de los niños en el campo.

236. No obstante lo anterior, una de las problemáticas a las que se enfrenta el sistema educativo en México, se traduce en la desigualdad de la participación de hombres y mujeres en la educación, sobre todo en el medio rural, y de manera especial en las comunidades indígenas, en donde las niñas suelen tener desventajas significativas respecto a los niños. Asimismo, existe todavía una diferencia de 3% en cuanto a la proporción de hombres que terminan la primaria e ingresan a secundaria con respecto a las mujeres.

237. También el ausentismo de los profesores, la insuficiencia en el abasto de infraestructura e insumos y la atención inadecuada o insuficiente, contribuyen a las elevadas tasas de reprobación y deserción que se concentran en la población en situación de marginación y pobreza extrema, por lo que el Gobierno de México tiene el firme compromiso de conjuntar esfuerzos para darle solución a este problema.

Cobertura y calidad en educación primaria

238. *Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica.* Tiene por objeto dotar con paquetes de útiles escolares a los niños y niñas inscritos de 1° a 6° grado de primaria, en escuelas ubicadas en localidades, que por su nivel de marginación se convierten en un factor de riesgo potencial para el abandono escolar. Atiende al total de la matrícula del subsistema de primaria indígena, a los alumnos de las escuelas seleccionadas del nivel de primaria general y a los de las primarias para niños migrantes.

239. Paralelamente, las escuelas de primaria general e indígena y las de educación telesecundaria, seleccionadas conforme a los criterios de prioridad establecidos por la Secretaría de Educación Pública, reciben a lo largo del ciclo escolar un paquete de auxiliares didácticos de acuerdo con las necesidades de cada nivel educativo.

240. Otros apoyos los constituyen las obras civiles, las cuales tienen como propósito mejorar las condiciones físicas de los espacios educativos: aulas, sanitarios, letrinas, laboratorios, talleres y anexos (dirección y biblioteca), obras exteriores (cerca perimetral, patio de usos múltiples), almacenes de distribución y Centros de Maestros y Recursos. Este programa opera en aquellas escuelas con insuficiencia en los inmuebles o que requieren mantenimiento preventivo o correctivo y para la rehabilitación integral de espacios educativos deteriorados por el uso o el tiempo.

241. Por su parte, el Fondo de Apoyo a la Gestión Escolar de la SEP, destina recursos a las asociaciones de padres de familia, con el propósito de fomentar la participación social en torno a las actividades de la escuela.

242. *Educación Primaria Comunitaria.* El Programa de Educación Primaria Comunitaria alcanzó la siguiente cobertura en cada una de sus modalidades:

- Programa Cursos Comunitarios (CC): con este Programa se atienden a 121.919 alumnos de 12.627 comunidades de 31 Estados.

- Modalidad Educativa Intercultural para la Población Infantil Migrante (MEIPIM): actualmente tiene una cobertura de 3.297 alumnos en 203 campos agrícolas de 12 entidades federativas.
- Modalidad de Atención Educativa para Población Indígena (MAEPI): la matrícula atendida asciende a 16.129 alumnos de 1.501 comunidades en 20 Estados del país.

Educación de calidad para la vida

243. Una herramienta de apoyo para conocer el aprovechamiento educativo de niñas, niños y adolescentes, es la Prueba de Estándares Nacionales, la cual mide el porcentaje de alumnos con niveles satisfactorios en competencias, tanto comunicativas como en el área de las matemáticas. No obstante la aplicación de estos exámenes, los resultados objetivos demuestran que los niveles alcanzados en la educación primaria y secundaria siguen estando por debajo del aprendizaje esperado para los alumnos de esos niveles.

244. Para abatir esta problemática, la Secretaría de Educación Pública puso en marcha los siguientes Programas.

245. El *Programa Escuelas de Calidad* (PEC). Tiene como objetivo transformar la organización y funcionamiento de las escuelas, apoyando las acciones que la comunidad de cada centro escolar decida para mejorar la calidad del servicio e institucionalizando la cultura y el ejercicio de la planeación y la evaluación.

246. *Evaluación Educativa*. El Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE), actualmente realiza un gran número de evaluaciones para conocer el logro de los alumnos en competencias comunicativas y matemáticas, con el fin de contar con elementos que permitan tomar acciones para elevar la calidad de la educación.

247. En agosto de 2002 se creó por Decreto presidencial el "Instituto Nacional de la Educación", mecanismo especializado con carácter esencialmente académico y con autonomía para construir sus referentes teóricos, desarrollar métodos, crear sistemas e instrumentos técnicos que permitan evaluar y proponer alternativas para evaluar la calidad educativa.

248. El Gobierno de México reconoce que en términos de educación con calidad queda mucho por hacer. La asociación Christel House de México señaló que los niños, niñas y adolescentes que asisten a la escuela pública se encuentran con rezago educativo manifiesto y que estos niños, a pesar de cumplir con el horario escolar y asistir continuamente a la escuela, no cuentan con las herramientas educativas necesarias para competir en el futuro en un ámbito laboral. Después de trabajar durante cinco años con educación complementaria esta asociación ha podido comprobar que niños y adolescentes pueden potencializar sus conocimientos cuando cuentan con un modelo educativo constructivista y de calidad que les permite un aprendizaje significativo.

249. En 2004, Christel House comparó a su población con la del Colegio Olinca (colegio privado conocido como el de mejor nivel académico en México). En dicha comparación se utilizó una prueba cognitiva enfocada a la resolución de problemas CICE y se observó que los niños que asistían a Christel House, a pesar del bajo nivel escolar que tenían, lograron salir igual que los niños de un colegio privado; sin embargo, este resultado no fue de una mejora en la

currícula de las escuelas públicas sino que se debía a que los niños del estudio comparativo recibían herramientas complementarias en el turno inverso al de su escuela pública. Consideran que para que exista una verdadera educación de calidad se necesita:

- Mejor infraestructura;
- Docentes calificados y actualizados de forma permanente;
- Mayor tiempo de atención;
- Uso de la didáctica en aula;
- Planeación estratégica.

250. Christel House de México señaló que ha trabajado hasta con 700 infantes, los cuales eran atendidos en 2 turnos y que actualmente la SEP sólo les permite recibir 200 alumnos cuando en realidad cuentan con la capacidad para atender a 300, por lo que consideran que la SEP basa sus decisiones de forma burocrática.

251. Manifestaron también que actualmente hay una mayor cobertura en educación y que ésta es equitativa; sin embargo, hablar de "calidad" en educación es todavía arriesgado pues la SEP no permite índices de reprobación y es por ello que notan en los niños, niñas y adolescentes una preparación carente de calidad puesto que su educación es mecánica sin lograr que los niños cuenten con un aprendizaje significativo. Christel House de México percibió durante el período de inscripciones para niños de nuevo ingreso que a pesar de que su boleta estaba aprobada, no contaban con los elementos necesarios para el grado que deseaban cursar. Esto se comprobó cuando estos niños presentaban la prueba de admisión y no pasaban. Desean destacar que niños que pasaban a 5° año no sabían ninguna de las operaciones básicas ni el abecedario. Con lo anterior es palpable que no sólo es importante hablar en materia cuantitativa del número de niños que asisten a la escuela sino que es relevante conocer bajo qué condiciones académicas aprueban el año.

252. Esta asociación manifestó también que las escuelas normales no cuentan con un perfil adecuado de acceso y la mayor parte de los docentes que ingresan lo hacen porque no tuvieron otra opción. Esta situación también es crítica, más cuando éstos serán los futuros docentes y son a los que menos les interesa el prepararse.

109. Medidas para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.

253. El artículo 13, inciso C, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que en las escuelas o instituciones, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

254. Sin embargo, cabe destacar que en el Diagnóstico, participantes de organismos civiles informaron del papel tibio de la SEP en sancionar a profesores involucrados en abusos físicos

(golpes y maltrato), sexuales y emocionales a sus alumnos. Las sanciones, cuando se ejecutan, son administrativas.

B. Los objetivos de la educación

113. Formación de los maestros.

255. A través del "Programa Nacional para la Actualización de los Maestros de Educación Básica en Servicio" (PRONAP), se busca elevar la calidad de la enseñanza con procesos de apoyo continuo al trabajo docente, a partir de la puesta al día de sus conocimientos y el fortalecimiento de sus competencias didácticas mediante cursos de actualización y Centros de Maestros.

256. Asimismo, a través de los Talleres Generales de Actualización (TGA) se analizan los mecanismos adecuados para que los profesores de educación básica profundicen en el conocimiento de sus materiales educativos, diseñen estrategias didácticas y planes de clase y conozcan mejor los contenidos educativos y los enfoques pedagógicos.

257. Los Cursos Nacionales de Actualización se desarrollan en forma autodidacta con el apoyo de un paquete didáctico de distribución gratuita. La participación es voluntaria y requiere de un proceso formal de inscripción y acreditación.

258. Por su parte, los Centros de Maestros, ofrecen a los maestros de educación básica un espacio para el desarrollo de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones educativas de las escuelas y, en especial, a ampliar los horizontes culturales de los docentes.

Renovación curricular y atención de necesidades educativas

259. Con el fin de asegurar el proceso permanente de renovación curricular de la educación preescolar, primaria y secundaria, para que se adecuen a las necesidades educativas cambiantes de niños y jóvenes, se renovaron los planes, programas de estudio y textos educativos, así como la producción y distribución masiva de nuevos y variados materiales necesarios para la currícula y la adquisición de habilidades intelectuales básicas y conocimientos fundamentales, mismos que la SEP opera, mediante los siguientes programas.

260. *Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar*, cuyo objetivo es garantizar la continuidad curricular desde la educación preescolar hasta la secundaria, buscando la congruencia pedagógica y organizativa a lo largo de este tramo educativo.

261. *Programa de la Reforma Integral de la Educación Secundaria*, el cual cuenta con una propuesta de renovación curricular, pedagógica y educativa de la educación secundaria, incluyendo la revisión y fortalecimiento del modelo de atención de la telesecundaria.

262. *Programa de Formación Ciudadana y Cultura de la Legalidad*, mismo que incorpora en los estudiantes la razón de ser de las reglas, las leyes y la cultura de la legalidad, mostrando los métodos de operación de la delincuencia, el crimen organizado y la corrupción, así como las técnicas de resistencia frente a este tipo de conductas.

263. *Proyecto de Desarrollo de un Modelo Educativo para las Escuelas Multigrado en la Educación Básica*, el cual plantea el diseño de un modelo educativo experimental para escuelas multigrado, que incluya el fortalecimiento de las competencias docentes de instructores y maestros.

264. *Proyecto de Educación Básica para Niñas y Niños Emigrantes*, cuyo propósito central es diseñar una propuesta educativa a nivel primaria que permita a las entidades federativas ofrecer servicios educativos de calidad, partiendo de recuperar las experiencias de los niños y sus condiciones de vida y trabajo. Al mismo tiempo, pretende desarrollar mecanismos que permitan consolidar los procesos relacionados con la continuidad educativa de esos niños.

265. *Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y la Integración Educativa*, mismo que determina las condiciones que posibilitan la integración exitosa de los alumnos con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, como un proceso mediante el cual estudian en escuelas y aulas regulares recibiendo apoyo del personal de educación especial y otros.

266. *Programa para el Desarrollo Educativo de los Menores en Situación de Calle*, establecido y puesto en marcha a través de un modelo pedagógico para atender las necesidades educativas de los niños que viven y trabajan en la calle para asegurar su atención pertinente y de calidad, que facilite su acceso y permanencia en los servicios educativos, así como el logro de los aprendizajes de la educación básica.

267. *Equipamiento de Escuelas Telesecundarias en el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica*. Estas escuelas reciben a lo largo del ciclo escolar un paquete de auxiliares didácticos de acuerdo con sus necesidades.

268. El paquete de material didáctico está integrado por: biblioteca escolar de 80 títulos, 2 computadoras con accesorios, *software* educativo, manuales de computadora para maestro, videograbadoras, vídeos y material deportivo.

269. *Programa para la Formación y Desarrollo Profesional de Docentes y Directivos de Educación Intercultural Bilingüe en Educación Básica*, cuyo objetivo es garantizar que todos los docentes de este tipo de educación hablen la lengua de la comunidad a la que sirven, así como desarrollar sistemas de formación inicial de docentes bilingües y fortalecer la actualización permanente de docentes y directivos bilingües a fin de prepararlos mejor.

270. *Programa de Desarrollo Curricular para la Educación Intercultural en la Educación Básica*. Propone adecuar los planes y programas de educación primaria para incorporar la lengua indígena como asignatura.

271. *Programa de Fomento a la Investigación Educativa*, el cual tiene como objetivo promover el desarrollo de la investigación en la educación básica. Uno de sus componentes es el financiamiento de investigaciones que contribuyan a precisar el conocimiento del estado actual de la educación básica, así como de los resultados de las políticas públicas y programas nacionales vigentes, incluyendo la formación y actualización de los maestros de esos servicios.

272. *Programa de Fomento a la Innovación en la Educación Básica*, cuyo propósito principal es apoyar técnica y financieramente iniciativas destinadas a resolver problemas educativos específicos derivados de la diversidad social y cultural de las entidades o de regiones de las mismas y, en general, que busquen mejorar la calidad y la equidad de la educación básica. Asimismo, busca contribuir a la formación y fortalecimiento de las capacidades del personal académico de las Secretarías de educación estatales u organismos similares.

273. *Programa de Transformación de la Gestión en la Educación Básica*. Su propósito es promover cambios profundos y permanentes en la organización y el funcionamiento cotidiano de las escuelas de educación básica para asegurar que el personal docente y directivo asuma colectivamente la responsabilidad por los resultados educativos y se comprometa con el mejoramiento continuo de la calidad y la equidad de la educación.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (artículo 31)

117. Medidas adoptadas para reconocer el derecho al descanso, esparcimiento y actividades culturales.

274. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su capítulo XI "De los Derechos al Descanso y al Juego", que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a éstos, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

275. Con el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1990-2000, se establecieron las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de niñas, niños y adolescentes, que se focalizaron principalmente en atender las necesidades de la infancia vulnerable identificada en 11 categorías³¹. Éstas han sido incluidas en su totalidad en el Programa de Acción 2002-2010, incluyendo nuevos grupos de atención, dando continuidad a las acciones y programas e incorporando nuevas categorías derivadas de problemáticas emergentes o que han cobrado una mayor relevancia en los últimos tiempos.

276. El Programa de Acción 2002-2010 propone esquemas de trabajo integrales de prevención y atención, como es el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual cuenta con estrategias relacionadas con la prevención, así como los programas enfocados a la ampliación de capacidades de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

³¹ Los grupos de atención definidos para instrumentar las estrategias son: niñas y niños en situación de calle; trabajadores; migrantes y repatriados; víctimas de violencia, maltrato y abuso; hijos de trabajadores migrantes; menores con alguna discapacidad; indígenas; niños en desamparo; víctimas de desastres naturales y/o emergencias; menores en conflicto con la ley; víctimas de explotación sexual comercial; refugiados o desplazados por conflictos en otros países; hijos de madres reclusas; niños en situación de pobreza, y niñas y niños extraviados, sustraídos o ausentes.

277. En la definición de las estrategias propuestas figuran las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, Educación, Gobernación, Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Pública, así como la PGR, el DIF, la CNDH y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

A. Los niños en situaciones de excepción

1. Los niños refugiados (artículo 22)

120. Medidas tomadas para proteger y garantizar los derechos de los niños refugiados.

278. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Población en el capítulo III "De Inmigración", fracción VI, el refugiado es aquella persona que para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, se haya visto obligada a huir a otro país.

279. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), ha desempeñado una labor fundamental en la atención de los refugiados guatemaltecos que ingresaron a México en 1982, huyendo de la violencia generalizada provocada por los enfrentamientos entre guerrilla y ejército guatemalteco y que actualmente habitan en los Estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo. Un sector importante para las labores de la COMAR está compuesto por las niñas y niños entre 0 y 14 años, hijos de refugiados, nacidos en territorio mexicano durante estos años de exilio, y que representan aproximadamente el 50% de la población total atendida por la Comisión.

280. Uno de los objetivos principales de la asistencia humanitaria a los hijos de refugiados, es lograr su desarrollo integral, con oportunidades de salud y educación y con pleno respeto a sus derechos en condiciones equiparables con la población mexicana. En ese sentido, las actividades de COMAR se han orientado a disminuir la morbilidad y mortalidad infantil, difundir hábitos de higiene, realizar campañas de planificación familiar, otorgar atención en materia educativa en el sistema formal (preescolar, primaria y secundaria), no formal (educación abierta y educación inicial), así como propiciar la capacitación en los rubros de derechos humanos, derechos de los niños y las niñas y derechos de la mujer.

281. En 1995, 47,4% de los refugiados guatemaltecos que se atendieron correspondió a niñas y niños entre los 0 y los 14 años, en tanto que para 1999 éstos representaban cerca de 53%. Para el inicio de dicho período, 96,8% de los niños contaban con actas de nacimiento y al finalizar el mismo, prácticamente todos contaban con algún documento migratorio que garantizaba su estancia legal en el país en alguna de las diferentes modalidades: ciudadanos mexicanos por naturalización o naturalización en trámite.

282. En 2001, la COMAR atendió a 14.995 refugiados en asentamientos, cifra ligeramente menor a los 16.014 atendidos en 1995. De ellos, la mayor parte 8.100 niñas y niños, radicaron en Chiapas, 4.773 en Campeche y 2.122 en Quintana Roo.

283. En agosto de 1996 el Gobierno de México anunció el inicio del Programa de Estabilización Migratoria, el cual otorgó a los refugiados con intenciones de permanecer definitivamente en el país la calidad migratoria de inmigrante asimilado (FM2) o la carta de naturalización para aquellos que decidieron adoptar la nacionalidad mexicana. Esta decisión benefició no sólo a los guatemaltecos, sino a sus hijos nacidos en México al otorgarles mayores facilidades de desarrollo a través de la regularización jurídica de sus padres.

284. En México ha comenzado a presentarse el fenómeno de las niñas, niños y adolescentes no acompañados en busca de refugio. Consecuentemente, la protección y asistencia a este grupo se ha convertido en uno de los nuevos retos de la COMAR, por lo que a partir de marzo de 2002, asumió las funciones de elegibilidad que anteriormente ejercía el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

285. Para ello se creó el Programa de Protección y Asistencia a Menores No Acompañados en Condición de Refugio (COMAR-SEGOB). Adicionalmente, en noviembre de 2002, la COMAR, el ACNUR y el DIF establecieron mesas de trabajo para consolidar un convenio interinstitucional en favor de las niñas, niños y adolescentes no acompañados en condición de refugio.

B. Los niños que tienen conflicto con la justicia

1. La administración de la justicia de menores (artículo 40)

132. Medidas para reconocer el derecho de todo niño que tenga conflictos con la justicia.

286. Se consideran como niñas y niños en conflicto con la ley a las personas mayores de 11 años y menores de 18 que hayan cometido algún delito de conformidad con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en materia común para el Distrito Federal y en materia federal para toda la República.

287. La SSP realiza, a través de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (DGPTM), actividades de prevención relativas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento que se debe efectuar a las niñas, niños y adolescentes que han cometido una infracción. La DGPTM tiene a su cargo los Centros de Diagnóstico para Varones (CDV), de Tratamiento para Varones (CTV), de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres (CDTM), de Desarrollo Integral para Menores (CDIM), de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CAEQC) e Interdisciplinario de Tratamiento Externo (CITE).

288. En 2001, ingresaron 1.188 niñas, niños y adolescentes a los Centros de Tratamiento pertenecientes a la DGPTM, 1.106 varones (93%) y 82 mujeres (7%). De estos infractores, 84% correspondió a robo en sus diversas modalidades mientras que el 16% restante ingresó por infracciones como abuso sexual, daños contra la salud, homicidio, daños en propiedad ajena, portación de arma prohibida, violación, lesiones, allanamiento de morada, encubrimiento, violación a la ley de población y privación ilegal de la libertad.

289. En 2001 la población registrada en estos Centros era de 545 niños, 31 niñas y 1.170 niñas y niños en tratamiento externo. Mientras que en octubre de 2002, la población registrada de niñas,

niños y adolescentes en conflicto con la ley fue de 1.746, de los cuales se atendieron a 576 en tratamiento en internación y a 1.170 en externación. Para agosto de 2003, la población registrada ascendió a 3.362 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 297 eran mujeres y 3.065 varones. Del total, se proporcionó tratamiento en internación a 938 y tratamiento en externación a 1.714.

290. El Programa Niñas y Niños en Conflicto con la Ley: Prevención y Tratamiento de Menores Infractores, a cargo de la DGPTM, dirige la atención del Gobierno Federal hacia las niñas y niños en conflicto con la ley en los siguientes ámbitos: prevención general, procuración de justicia y prevención especial y tratamiento individualizado.

291. Entre las principales actividades de los Centros de Tratamiento se encuentran:

- Realización de estudios biopsicosociales para el diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes presuntos infractores.
- Ofrecimiento de planes de tratamiento integrales, incluido el tratamiento secuencial a los infractores en internación y externación.
- Promoción y vinculación con instituciones públicas y privadas para la capacitación y actualización del personal técnico y la prestación de servicios a las niñas, niños y adolescentes infractores y a sus familias.
- Intercambio en el ámbito nacional e internacional de información documental y publicaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como actividades de investigación y actualización.
- Vinculación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para la tramitación de exámenes y certificados escolares.
- Certificación ante la Dirección de Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) de los exámenes y las constancias de los talleres impartidos en los Centros de Tratamiento.

2. Los niños privados de la libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento en un establecimiento bajo custodia

138. Medidas para que ningún niño sea privado de su libertad arbitrariamente.

292. El artículo 44 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las normas protegerán a los menores de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en la ley o los tratados internacionales suscritos por México.

293. Asimismo, el artículo 45 de dicho ordenamiento señala que no se procederá a la privación de la libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños.

294. Por lo que respecta a los niños solicitantes de asilo y los refugiados, el Instituto Nacional de Migración (INAMI) verifica que la repatriación de las niñas, niños y adolescentes se cumpla con lo establecido en los convenios internacionales. En particular, se enfoca en la promoción de la adecuada compatibilidad entre sus horarios y los de las instituciones de asistencia social a donde se canalizan los menores con el fin de atenderlos apropiadamente; el cumplimiento de los acuerdos bilaterales en materia de repatriación ordenada, para que las actividades de las delegaciones del INAMI se coordinen con las del DIF y las organizaciones de la sociedad civil, así como con las diferentes instancias públicas encargadas del retorno de los menores y la recepción en las delegaciones del INAMI de las niñas, niños y adolescentes que entregan las autoridades migratorias de Estados Unidos para canalizarlos a las diferentes instancias, de acuerdo con su situación particular.

295. En cuanto al seguimiento de la situación de los menores detenidos, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores contiene disposiciones sobre las medidas de tratamiento interno y externo (arts. 110 a 119), así como del seguimiento que debe darse a dicho tratamiento (arts. 120 y 121)³².

141. Estadísticas de niños privados de libertad.

296. Respecto al número de niños privados de libertad de manera legal, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática informa lo siguiente.

Porcentaje de menores infractores en diagnóstico, en tratamiento interno y en tratamiento externo por entidad federativa según sexo, 2002

Entidad federativa	En diagnóstico			En tratamiento interno			En tratamiento externo		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	15,6	15,6	10,3	23,3	26,3	15,9	61,1	58,1	73,8
Aguascalientes	0,3	0,3	0,0	12,5	14,5	0,0	87,2	85,2	100,0
Baja California	18,6	18,1	25,8	20,4	21,7	11,4	61,0	60,2	62,8
Baja California Sur	40,6	36,5	27,3	59,4	63,5	72,7	0,0	0,0	0,0
Campeche	69,9	68,1	52,4	16,1	17,9	47,6	14,0	14,0	0,0
Coahuila de Zaragoza	27,9	26,5	21,4	52,6	54,4	78,6	19,5	19,1	0,0
Colima	7,7	7,9	5,4	14,5	21,6	10,8	77,9	70,5	83,8
Chiapas	73,0	70,7	75,4	27,0	29,3	24,6	0,0	0,0	0,0
Chihuahua	49,3	45,2	43,3	46,5	51,4	47,7	4,3	3,4	9,1
Distrito Federal	10,9	10,2	13,3	42,2	44,8	48,3	46,9	45,0	38,4
Durango	17,0	13,9	16,4	83,0	86,1	83,6	0,0	0,0	0,0
Guanajuato	25,6	23,7	41,7	74,4	76,3	58,3	0,0	0,0	0,0
Guerrero	1,0	1,0	0,0	46,7	48,6	60,6	52,3	50,4	39,4
Hidalgo	17,6	16,4	18,2	36,0	39,8	37,2	46,5	43,7	44,5
Jalisco	45,8	43,9	70,3	54,2	56,1	29,7	0,0	0,0	0,0
México	12,9	13,9	4,2	15,2	18,4	8,9	71,9	67,7	86,9
Michoacán de Ocampo	7,2	7,3	4,7	18,0	20,6	14,0	74,8	72,2	81,3
Morelos	73,5	72,6	41,9	4,5	6,1	34,9	22,1	21,3	23,3
Nayarit	4,6	4,5	5,8	9,0	9,7	2,6	86,5	85,9	91,6
Nuevo León	35,5	35,2	33,8	38,1	40,9	8,1	26,4	23,9	58,1
Oaxaca	9,9	9,6	9,7	23,1	26,2	14,8	67,0	64,2	75,5

³² Artículos 110 a 121, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. **Anexo 10.**

Entidad federativa	En diagnóstico			En tratamiento interno			En tratamiento externo		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Puebla	7,3	6,5	7,2	34,4	40,1	43,8	58,4	53,4	49,0
Querétaro de Arteaga	8,7	8,7	6,8	18,9	21,2	12,2	72,4	70,2	81,1
Quintana Roo	8,7	7,0	4,3	91,3	93,0	95,7	0,0	0,0	0,0
San Luis Potosí	6,4	6,0	8,9	21,7	24,1	15,7	71,9	69,9	75,4
Sinaloa	59,7	59,1	36,8	40,3	40,9	63,2	0,0	0,0	0,0
Sonora	5,7	6,0	2,3	8,2	9,4	3,6	86,2	84,7	94,1
Tabasco	7,3	6,9	0,0	90,4	91,0	100,0	2,3	2,2	0,0
Tamaulipas	14,8	14,7	11,3	20,8	23,3	17,0	64,4	62,0	71,7
Tlaxcala	10,7	8,9	5,5	62,9	68,3	87,3	26,4	22,8	7,3
Veracruz de Ignacio de la Llave	1,5	1,4	1,4	10,4	11,8	6,3	88,1	86,7	92,3
Yucatán	40,2	41,0	19,7	18,9	20,9	13,1	40,9	38,1	67,2
Zacatecas	9,9	10,4	4,4	11,0	13,4	7,5	79,2	76,2	88,1

Fuente: Registro Nacional de Menores Infractores, Consejo de Menores.

142. Medidas adoptadas para asegurar que los niños privados de la libertad sean tratados conforme a la dignidad humana y puedan satisfacer sus necesidades.

297. La Ley de Protección para las Niñas, Niños y Adolescentes, en su título cuarto, capítulo único "Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal", establece las normas mínimas que deben cumplirse para proteger los derechos de los menores en conflicto con la ley.

298. Asimismo, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, artículo 3, señala que el menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental. Mientras que en su artículo 36 reitera esta obligación al estipular que durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales.

299. Además, cabe destacar que la Constitución protege el derecho al debido proceso de todas las personas en territorio nacional, en las que evidentemente los niños están incluidos.

143. Separación del niño privado de su libertad de los adultos.

300. Las disposiciones sobre la separación del niño privado de su libertad de los adultos, a menos de que ello se considere contrario al interés superior del niño y el derecho del niño a mantener contacto con su familia, salvo en circunstancias excepcionales, se establece en diversos ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18, párrafo cuarto: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de Menores Infractores".
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 45: "Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o

internamiento sea distinto al de los adultos y consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento". Asimismo, señala que: "Quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia".

- Como se mencionó anteriormente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores establece los lineamientos para el tratamiento interno o externo.

301. Por lo que respecta a la supervisión de los establecimientos de internación de los niños y su revisión periódica, la Unidad Administrativa del Consejo Tutelar de Menores se encarga de las labores de supervisión, además de realizar un diagnóstico para la internación de menores, el cual incluye información sobre sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten.

302. La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 45, inciso G, suscribe que: "Entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: el cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente".

303. Los ordenamientos correspondientes para asegurar que el niño disponga de procedimientos de denuncia y garantizar el respeto de los principios generales de la Convención son los siguientes:

- Ley de Menores Infractores, capítulo III "Medidas de Orientación y Protección", arts. 96 y 97, fracción 4 y 5, arts. 101 y 102, art. 36, fracciones III, IV, V, IX, X, art. 71.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, art. 3, incisos a), b) y c); arts. 15, 16 y 17, arts. 38 y 39; art. 45, inciso H.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, art. 4³³.

³³ Relativo al derecho a la no discriminación. Art. 4. Ver Anexo 2.

3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua

147. Medidas adoptadas para que no se imponga la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación a los niños.

304. A pesar de que la pena capital está contemplada en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México no se aplica dicha sanción. Por lo que se refiere a la prisión perpetua, el Código Penal Federal señala en su artículo 25 que la duración de la prisión será de 3 días a 60 años. Tratándose de menores, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores establece en su artículo 119 que el tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

4. La recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño

149. Medidas adoptadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño con conflictos con la justicia.

305. La Ley para Menores Infractores, título segundo "De la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores", capítulo único, artículo 33, establece que la Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

306. La Ley contempla como medida de protección del menor infractor, el traslado al lugar donde se ubique el domicilio familiar, es decir, la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora (art. 105).

307. El capítulo III "De las medidas de orientación y protección" de dicho ordenamiento establece como medida de orientación hacia los menores infractores la terapia ocupacional, la cual consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social (art. 100).

308. Además, a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, se les proporciona tratamiento psicológico a fin de que logren una plena integración en la sociedad.

C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

1. La explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil

151/152. Medidas para reconocer y garantizar el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo peligroso.

309. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), llevaron a cabo una Encuesta Nacional de Empleo, la cual

proporcionó información sobre la participación laboral de las niñas y los niños de 12 a 13 años y de los adolescentes de 14 a 17 años.

310. Los resultados de dicha Encuesta indican que durante la última década, la tasa de participación laboral infantil de las niñas y niños de 12 y 13 años ha mostrado una tendencia descendente. En 1995, la tasa global era de 17,1%, disminuyendo a 8,2% en 2003. En el caso de las niñas, el cambio observado es de 9,9% a 3% y en los niños de 24,4% a 11,1%.

311. Durante la elaboración e investigación documental del Diagnóstico, se expusieron diversas denuncias sobre trabajo infantil tanto en el ámbito informal como en la iniciativa privada, especialmente en maquiladoras y fábricas textiles.

312. Theresa Kilbane, oficial de la Oficina del UNICEF en México afirma que, de acuerdo con cifras del INEGI, hay 3,3 millones de niños y niñas entre 6 y 14 años de edad que trabajan. El trabajo infantil es una manifestación de la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social de un gran número de familias en México. Estos niños y niñas trabajadores no eligen voluntariamente entrar al mercado laboral. Para ellos y sus familias el trabajo infantil es una forma de supervivencia. Atrapados en un círculo vicioso de pobreza y excluidos de la educación, los niños y niñas trabajadores están condenados a mantenerse en la marginalidad durante toda su vida.

313. Desde 1990, México ha logrado avances significativos en la prevención y erradicación gradual del trabajo infantil. Se realizaron estudios e investigaciones institucionales, entre los que destacan: *Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades*, elaborado en 1997; *Informe Ejecutivo sobre el segundo estudio en 100 ciudades de niñas, niños y adolescentes trabajadores 2002-2003*, ambos documentos elaborados por el DIF y el UNICEF; las encuestas nacionales de empleo que realiza la STPS en coordinación con el INEGI, y la Encuesta Nacional a Jornaleros Migrantes, realizada entre 1998 y 1999, por el Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

314. En 1999 el DIF desarrolló, con el apoyo del UNICEF, un Modelo de Educación no Formal para Menores de Edad Trabajadores, que comenzó a pilotarse en 9 ciudades del país y cuyos resultados facilitaron posteriormente la aplicación de un modelo mejorado en otras 31 ciudades.

315. En materia de regulación y aplicación de medidas de protección legal, la STPS aplicó diversos programas con el propósito de prevenir y combatir el trabajo infantil de niñas y niños menores de 14 años y erradicar las peores formas de trabajo de los menores de 18 años. Dichos programas también se dirigieron a prevenir, vigilar y proteger a los trabajadores de 14 a 16 años de edad a quienes la Ley les permite realizar una actividad económica bajo determinadas condiciones y restricciones³⁴.

316. A fin de supervisar las condiciones laborales de los menores trabajadores, la STPS llevó a cabo de diciembre de 2000 a agosto de 2003, 20.940 inspecciones de revisión,

³⁴ La Ley Federal del Trabajo prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente (art. 22).

brindó 3.344 orientaciones a menores de edad y expidió 2.506 autorizaciones para trabajar a menores de entre 14 y 16 años de edad.

317. En el ámbito internacional, México suscribió el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado el 30 de junio de 2000 (en vigor desde el 30 de junio de 2001).

318. De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las labores peligrosas o insalubres son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores (art. 176).

319. Asimismo, dicha Ley, en sus artículos 175 y 176³⁵ señala que este tipo de labores no pueden realizarse por niños.

320. Por lo que se refiere a las medidas preventivas para hacer frente a la situación del trabajo de los niños, durante 2001, la STPS organizó y celebró seis *Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil en México* y el *Convenio N° 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores*

³⁵ Artículo 175: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- I. De dieciséis años, en:
 - a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
 - b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
 - c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
 - d) Trabajos subterráneos o submarinos.
 - e) Labores peligrosas o insalubres.
 - f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
 - g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
 - h) Los demás que determinen las leyes.
- II. De dieciocho años, en:
 - a) Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 176: Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en coordinación con el DIF, el UNICEF, la OIT y el Instituto Mexicano de la Juventud, en las ciudades de Jalapa, Veracruz; Guanajuato, Guanajuato; Oaxaca, Oaxaca; Aguascalientes, Aguascalientes; Tijuana, Baja California y Saltillo, Coahuila.

321. En 2003, además de campañas de prevención y combate al trabajo infantil, la STPS organizó el "Primer Foro sobre Trabajo Infantil en México: Informe de Resultados en el Seguimiento al Convenio N° 182 de la OIT", durante el cual se informó sobre la situación del trabajo infantil en México, las acciones realizadas por el Gobierno y sus experiencias. Asimismo, se emitieron propuestas para la prevención, atención y erradicación del trabajo infantil. El Foro contó con la asistencia de representantes de instituciones gubernamentales y de las distintas áreas y delegaciones de la STPS, así como de organizaciones empresariales y sindicales, de universidades, del Congreso de la Unión, de organismos internacionales y de organizaciones de la sociedad civil.

157. Medidas para impedir que los niños consuman alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para su salud.

322. Con relación a los esfuerzos realizados para impedir que los menores consuman alcohol, tabaco y otras sustancias, la Ley General de Salud, capítulo II "Programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas", artículo 185, establece las acciones que debe comprender dicho programa, entre las que destaca la educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva³⁶.

323. En el título décimo primero "Programas contra las adicciones" de dicha ley, se establecen las acciones en materia de combate al tabaquismo, a la farmacodependencia y a la adicción a sustancias psicotrópicas³⁷.

³⁶ Artículo 185 de la Ley General de Salud: La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

³⁷ Título 11 "Programa contra las adicciones" Ley General de Salud. **Anexo 11.**

324. Las campañas desarrolladas por la Secretaría de Salud, el CONADIC y el PREVERP se describieron ya en la directriz 95.

325. Respecto de este punto, el Diagnóstico informa de un número creciente de niñas, niños y adolescentes adictos a las drogas. Establece que el consumo de narcóticos se ha incrementado en todo el país, incorporando al mercado a menores de edad. Frente a ello, el combate a las adicciones no tiene la intensidad de las campañas contra la producción y el tráfico.

2. La explotación y el abuso sexuales (artículo 34)

158/159. Medidas adoptadas para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

326. El Código Penal Federal, en el capítulo II, "Corrupción de menores e incapaces. Pornografía infantil y prostitución sexual de menores", tipifica como delito la corrupción de menores (art. 201)³⁸. Asimismo, en el artículo 201 *bis* 3³⁹, se imponen sanciones al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de 18 años de edad.

327. Las sanciones por los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil se incrementan cuando son cometidos por funcionarios públicos (art. 201 *bis* 1). Asimismo, las sanciones varían de acuerdo con la edad de quien comete el delito⁴⁰.

328. Entre las medidas destinadas a erradicar la explotación sexual comercial infantil (ESCI), en 1999 se creó una Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil encabezada por el DIF, en la que participa la CNDH en la elaboración de un Plan Nacional de Acción para enfrentar dicha problemática. Esta Comisión Interinstitucional cuenta con la Subcomisión de Seguimiento y Evaluación de Acciones, cuyo objetivo principal es el desarrollo de mecanismos expeditos de denuncia y protección de las

³⁸ Artículo 201: "Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa...".

³⁹ Artículo 201 *bis* 3: "Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa".

⁴⁰ Artículo 201 *bis* 2: "Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 *bis*. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 *bis* de esta ley".

víctimas de redes delictivas de explotadores o de paidófilos, así como el diseño de material didáctico para niños, niñas, padres de familia y maestros.

329. El DIF también instrumenta el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil (PROPAAESCI), que opera en 23 ciudades de 11 Estados de la República⁴¹ que presentan un alto índice del fenómeno; además, genera informes trimestrales y semestrales sobre las acciones que se realizan en las entidades en donde opera el Programa. También lleva a cabo visitas de asesoría y seguimiento a las acciones realizadas en cada uno de los 11 Estados.

330. En vinculación con el DIF, el INMUJERES y la PGR, se lanzó en enero de 2002 la campaña nacional de sensibilización masiva "Abre los Ojos" centrada en lo inaceptable de la práctica y en el problema que genera el que niñas y niños sean vistos como objetos sexuales.

331. Asimismo, como segunda fase de la campaña, en el 2004 se puso en marcha la campaña "Abre los ojos, pero no cierras la boca", que contempla la distribución de materiales alusivos a ésta en las casetas de peaje y en las cajas de zapatos fabricados en León, Guanajuato. A Acapulco fueron enviados 100.000 dísticos de la segunda fase de la campaña. Durante el período vacacional de semana santa, en abril de 2004, 800.000 dísticos fueron distribuidos en el área de boletaje de las terminales de autobuses de la Ciudad de México. Para dar continuidad a estas acciones, se está trabajando en un folleto de información para turistas extranjeros, en el cual se les informa que la ESCI es un delito en México. Éstos serán distribuidos en los principales aeropuertos del país. Se está elaborando también otro documento similar al anterior, pero éste será distribuido a los estudiantes y empleados de empresas turísticas.

332. El 25 de marzo de 2004, se presentó en el Senado de la República un Estudio en Torno a la Prevención y Eliminación de la ESCI y la Protección de los Niños Víctimas o en Riesgo de la ESCI junto con una Iniciativa de Reforma y Adiciones al Código Penal Federal; Código de Procedimientos Penales; Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

333. Dicha iniciativa pretende establecer la obligación de los medios de comunicación de difundir información de las leyes y programas destinados a la prevención de delitos que atentan contra los derechos de la niñez, así como sensibilizar a la sociedad sobre las medidas preventivas y los efectos de los delitos de prostitución y pornografía infantil.

334. Asimismo, se propone la creación de un nuevo tipo penal para calificar a la pornografía, el turismo sexual y la trata de menores como delitos graves y de delincuencia organizada previendo a los niños como sujetos pasivos de la acción prohibida. De igual manera, incluye en la legislación penal la tipificación del trabajo forzado de menores y establece mayores sanciones para quienes incurran en este delito, empleando la violencia o el engaño.

⁴¹ Tijuana, BC; Tapachula, Chis; Ciudad Juárez, Chih; Acuña, Frontera, Monclova, Piedras Negras, Coa; Valle de Bravo, Edomex; Acapulco, Gro; Guadalajara, Puerto Vallarta, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque, Degollado, Jal; Oaxaca, Oax; Cancún, Playa del Carmen, Cozumel, Chetumal, Q Roo; Tlaxcala, Tlax; y Jalapa, Veracruz, Nautla y Cosoleacaque, Ver.

335. Además, establece la excepción de careo con el inculpado, cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, sin importar el o los delitos de que se trate.

336. En el caso de turismo sexual, con esta iniciativa se pretende ampliar la figura típica para incluir a quien realice la promoción, publicación, invitación, facilitación o gestión para hacer un viaje a una persona a efecto de tener relaciones sexuales con el menor; incrementando al mismo tiempo la gravedad de la conducta delictiva.

337. Entre los programas de diversas instancias gubernamentales para combatir la ESCI, destacan:

- *Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI (DIF)*. Su objetivo es promover políticas y acciones sistémicas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas y en riesgo de la ESCI, con la participación de los tres niveles de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional. Considera acciones en el ámbito de la articulación de esfuerzos, prevención, atención, protección jurídica, defensa de sus derechos e investigación⁴².
- *Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Protección a Víctimas de ESCI (STPS)*. Tiene como objetivo contribuir a la eliminación de la ESCI en México mediante la prevención, sensibilización y generación de conocimiento, la adecuación del marco jurídico normativo, la atención directa a niñas y niños víctimas de explotación sexual comercial infantil y/o en riesgo, y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.
- *Programa de Prevención y Combate al Trabajo Infantil y de Protección de los Derechos de los Menores (DIF)*. Promueve y desarrolla de manera coordinada con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los programas para prevenir y combatir el trabajo infantil que contravenga los estándares internacionales aceptados, a través de la concientización, sensibilización, capacitación, orientación e investigación en torno al trabajo infantil y sus peores formas, así como la difusión y vinculación con los programas de apoyo a la capacitación, empleo y autoempleo, y el fortalecimiento interinstitucional, con el objeto de fortalecer la cultura laboral de respeto y protección para las niñas, niños y adolescentes.
- *Programa de Prevención, Protección y Vigilancia del Trabajo de Menores en Edad Permisible (DIF)*. Protege al menor trabajador, mediante la concientización, sensibilización y orientación sobre el trabajo de menores de edad; la inspección del trabajo de menores de edad y la vinculación y coordinación con los Estados.

⁴² Sus acciones son reforzadas a través de otros programas como: Prevención de Riesgos en Edad Temprana; Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal; Atención a Menores Fronterizos; Atención y Prevención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle; Prevención de Riesgos Psicosociales; y Prevención y Atención Integral del Embarazo en la Adolescencia.

- *Central Nacional Receptora de Denuncia Anónima y Confidencial de Delitos sobre ESCI (PGR)*. El 22 de octubre de 2002, se instaló en la PGR una Central Nacional Receptora de Denuncia Anónima sobre ESCI. Las denuncias son recibidas por Agentes del ministerio público de la Federación y canalizadas a las Procuradurías Generales de Justicia del Fuero Común o ante el ministerio público de la Federación según el ámbito de su competencia. De igual forma se hacen del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor de aquellos Estados donde se realiza la denuncia, así como a los Sistemas DIF Estatales. El teléfono sin costo, además de recibir denuncias anónimas o confidenciales sobre delitos de ESCI, ha permitido atender llamadas relacionadas con todo tipo de problemática infantil, tales como: preguntas y conocimiento sobre ESCI, violencia intrafamiliar, abuso sexual, apoyo psicológico, auxilio para tareas escolares, etc. Desde su inicio, se reciben en promedio 522 llamadas diarias. De la problemática planteada se hacen las derivaciones respectivas a las autoridades correspondientes, a efecto de que se de seguimiento al asunto.
- *Centro de Atención Nacional en Contra de la ESCI (PGR)*. Aprobado por la XIV Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2003, cuyas características son la conformación de un Grupo de Planeación y Análisis estratégico para el combate a la ESCI, el desarrollo de mecanismos de intercambio de información, la creación de una base de datos común, en la cual se integre la información relativa a organizaciones criminales y sus métodos de operación, así como datos estadísticos; el establecimiento de mecanismos de coordinación para la investigación y persecución de delitos en la materia; la capacitación y actualización de los servidores públicos de las Procuradurías en la materia; la promoción en la sociedad de una cultura de prevención y denuncia en la materia, mediante programas de difusión permanente.

338. En cuanto a los acuerdos bilaterales o regionales y multilaterales pertinentes celebrados por México para fomentar la prevención de todas las formas de abuso y explotación sexuales y para garantizar la protección de los niños víctimas de explotación, México forma parte de los siguientes instrumentos:

- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 15 de marzo de 2002;
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, ratificado el 21 de febrero de 1956; y
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ratificado el 4 de marzo de 2003.

339. Cabe señalar que el Diagnóstico reconoce que el gobierno mexicano ha emprendido acciones importantes en este terreno, cumpliendo así con sus obligaciones internacionales y en respuesta a las recomendaciones de relatores especiales de organismos multilaterales.

Sin embargo, es necesario que la prevención y las campañas dirigidas a modificar patrones culturales se complementen con un eficiente sistema de investigación y el efectivo acceso a la justicia. Los recientes desmantelamientos de redes de prostitución y pornografía infantiles en Acapulco son un paso importante, pero deben acompañarse de medidas que permitan avances en el rezago de casos de abuso infantil sin resolver por parte de las autoridades judiciales. Finalmente, la explotación sexual no debe tipificarse como un problema laboral, sino como un abuso. Las relaciones jerárquicas o de subordinación que se establecen en cadenas de explotación se basan en las diferencias de poder exacerbadas por diferencias de género y edad.

3. La venta, la trata y el secuestro (artículo 35)

160/161. Medidas para impedir el secuestro, venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

340. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 11, obliga a las madres, padres y todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes a protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Asimismo, en su artículo 21, señala que los menores tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, como es la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

341. Con relación a la venta de niños, el Código Penal Federal prohíbe la entrega ilegítima de un menor a un tercero a cambio de un beneficio económico (art. 366 *ter*), también establece sanciones a los que teniendo la patria potestad o la custodia del menor den su consentimiento para ello.

342. Por lo que se refiere a la trata de niños, dicho Código impone en su artículo 208, una sanción mayor a quien promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de 18 años (de 8 a 12 años de prisión y de 100 a 1.000 días multa).

D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

165/166. Medidas para impedir que todo niño perteneciente a una minoría no sea negado de los derechos que le corresponden en relación con los demás miembros de su grupo.

343. El derecho de las personas pertenecientes a minorías indígenas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1 establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas⁴³.

⁴³ El artículo 2 constitucional establece que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden

344. Por lo que respecta a la libertad de profesar y practicar su propia religión, el artículo 24 de la Constitución señala que toda persona es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

345. Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 37 que los menores que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

346. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe discriminar a cualquier persona en función de su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro (art. 4).

347. La población indígena representa 7,3% del total de habitantes del país, localizándose principalmente en Yucatán (37,8%), Oaxaca (37,4%), Chiapas (26,8%) y Quintana Roo (22,9%). Se estima que en México hay poco más de 3 millones de niñas y niños indígenas menores de 15 años, lo que representa el 11% de la población nacional en ese rango de edad.

348. Los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo (ENEZI, 1997) mostraron que 16% de los niños indígenas de sexo masculino entre 6 y 11 años, y la mitad de los niños entre los 12 y 14 años, trabajan. El 65% de los niños indígenas labora todo el año, 22% lo hace de 6 a 11 meses, los demás menos de 6 meses. El 67% trabaja en forma permanente y 31% de manera temporal. De los niños de 12 a 14 años, se sabe que 84% trabaja todo el año, del resto, el 14% lo hace por temporadas y sólo por excepción 2%.

349. Sobre el trabajo infantil femenino, se observa que 9,6% de las niñas indígenas entre 6 y 11 años se dedica a alguna actividad económica. De las niñas indígenas cuya edad está comprendida entre los 12 y los 14 años, su proporción es de 21,6%. Al analizar la temporalidad de su trabajo se observa que 73% de las niñas entre 6 y 11 años que trabaja lo hace todo el año

de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

(...) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

y 14% de 6 a 11 meses; las demás, 13%, laboran menos de 6 meses. Para las ocupadas de 12 a 14 años, 82% trabaja todo el año y sólo 18% lo hace por temporadas. Entre las mujeres indígenas mayores de 15 años el trabajo temporal tiene una incidencia de 13%, mientras que en el conjunto de las localidades menores a 100.000 habitantes se registra 8% y en el trabajo ocasional sólo llega 1%.

350. En los últimos años, se han logrado avances en la atención de las necesidades específicas de este importante grupo poblacional a través del Programa de Albergues Escolares Indígenas, cuyo objetivo es promover el desarrollo integral de la población infantil indígena que vive en localidades dispersas. Este Programa brinda la posibilidad de hospedaje, alimentación y apoyo extraescolar para ingresar, continuar o concluir la educación básica. Se cuenta con 1.081 albergues, en los que cursan sus estudios de educación básica 60.455 niñas y niños indígenas de 21 Estados de la República.

351. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas promueve el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas del país en coordinación con otras dependencias. Por ejemplo, en el ámbito de la vigilancia y la educación para la salud desde etapas tempranas, destacan diversas medidas y programas dirigidos a las niñas y niños, tales como acciones para la atención primaria a la salud (pláticas y cursos de educación para la salud, control de peso y talla, aplicación de flúor, desparasitación y control de inmunizaciones).

352. Por su parte, el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades apoya la nutrición, salud y alimentación de 2,4 millones de niños indígenas menores de 12 años que viven en condiciones de pobreza extrema. Mediante la entrega de cerca de 900.000 becas educativas para las niñas, niños y jóvenes indígenas que estudian entre tercero de primaria y nivel medio superior, se ha logrado brindarles mayores posibilidades de continuar sus estudios y disminuir en 16% la participación laboral de los niños de 12 a 14 años de edad.

CONCLUSIONES

353. La elaboración del presente informe constituyó una importante oportunidad para el Gobierno de México de reunir en un solo documento todos los esfuerzos y las acciones que se han implementado en favor de la niñez mexicana para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.

354. El Gobierno de México reconoce la importante labor que la sociedad civil imprimió en este informe para darle un matiz de autocrítica y considera que las inquietudes y aportaciones formuladas por ésta, constituyen un elemento fundamental para seguir trabajando y lograr así la plena realización de los derechos de los niños.

355. Se han invertido importantes recursos y se realizan actividades de políticas públicas cuyo objeto es impulsar la construcción de una cultura en favor de los niños; sin embargo, aún queda mucho por hacer. Como lo establece el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, la niñez mexicana difiere del resto de los grupos en situación de discriminación porque se trata de casi la mitad de la población total del país y, además, su condición corresponde a una etapa de la vida, no es permanente, por lo que se requiere construir

una cultura que exija que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes dejen de ser privilegios y se busquen medidas legislativas y de políticas públicas encaminadas hacia este fin.

356. El Gobierno de México reconoce el gran reto que lo anterior representa y reafirma su compromiso tanto con la niñez mexicana, como con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de dar pleno cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de que en el país, se garanticen y respeten los derechos humanos de la niñez.
